



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Buenos Aires, lunes 10 de julio de 2023

Año CXXXI Número 35.207

# 9 DE JULIO



# DÍA DE LA INDEPENDENCIA

### **PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

# Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 558/2023.</b> DECAD-2023-558-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 84/7-0061-CDI22.....	4
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 556/2023.</b> DECAD-2023-556-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0059-LPU22.....	5
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 555/2023.</b> DECAD-2023-555-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero.....	7
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS. <b>Decisión Administrativa 557/2023.</b> DECAD-2023-557-APN-JGM - Adscripción.....	8

#### Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1025/2023.</b> RESOL-2023-1025-APN-ENACOM#JGM.....	10
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 497/2023.</b> RESOL-2023-497-APN-ENRE#MEC.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 273/2023.</b> RESOL-2023-273-APN-SGYEP#JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 274/2023.</b> RESOL-2023-274-APN-SGYEP#JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 262/2023.</b> RESOL-2023-262-APN-SEDRONAR#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 263/2023.</b> RESOL-2023-263-APN-SEDRONAR#JGM.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 264/2023.</b> RESOL-2023-264-APN-SEDRONAR#JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 265/2023.</b> RESOL-2023-265-APN-SEDRONAR#JGM.....	24
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL. <b>Resolución 5/2023.</b> RESOL-2023-5-APN-SDT#MDTYH.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 938/2023.</b> RESOL-2023-938-APN-MEC.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 939/2023.</b> RESOL-2023-939-APN-MEC.....	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 942/2023.</b> RESOL-2023-942-APN-MEC.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 947/2023.</b> RESOL-2023-947-APN-MEC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 959/2023.</b> RESOL-2023-959-APN-MEC.....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 961/2023.</b> RESOL-2023-961-APN-MEC.....	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 966/2023.</b> RESOL-2023-966-APN-MEC.....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 570/2023.</b> RESOL-2023-570-APN-SE#MEC.....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 278/2023.</b> RESOL-2023-278-APN-SIYDP#MEC.....	42
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 362/2023.</b> RESOL-2023-362-APN-MMGYD.....	48
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 453/2023.</b> RESOL-2023-453-APN-MSG.....	49
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 882/2023.</b> RESOL-2023-882-APN-MT.....	51
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 885/2023.</b> RESOL-2023-885-APN-MT.....	52
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 887/2023.</b> RESOL-2023-887-APN-MT.....	53

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

#### Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1741/2023.</b> DI-2023-1741-APN-DNM#MI.....	67
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1742/2023.</b> DI-2023-1742-APN-DNM#MI.....	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1743/2023.</b> DI-2023-1743-APN-DNM#MI.....	69
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1744/2023.</b> DI-2023-1744-APN-DNM#MI.....	71

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1745/2023.</b> DI-2023-1745-APN-DNM#MI .....	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1746/2023.</b> DI-2023-1746-APN-DNM#MI .....	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1749/2023.</b> DI-2023-1749-APN-DNM#MI .....	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1750/2023.</b> DI-2023-1750-APN-DNM#MI .....	76
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1751/2023.</b> DI-2023-1751-APN-DNM#MI .....	78
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1752/2023.</b> DI-2023-1752-APN-DNM#MI .....	79
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1753/2023.</b> DI-2023-1753-APN-DNM#MI .....	81
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1754/2023.</b> DI-2023-1754-APN-DNM#MI .....	82
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 27/2023.</b> DI-2023-27-APN-SSIA#JGM .....	83
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 28/2023.</b> DI-2023-28-APN-SSIA#JGM .....	85
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 29/2023.</b> DI-2023-29-APN-SSIA#JGM .....	86
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Disposición 340/2023.</b> DI-2023-340-APN-SSPYME#MEC.....	87
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. <b>Disposición 56/2023.</b> DI-2023-56-APN-DNMYMPC#MJ.....	89
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Disposición 4/2023.</b> DI-2023-4-APN-DNCRSS#MT.....	90

## Tratados y Convenios Internacionales

92

## Avisos Oficiales

93

## Convenciones Colectivas de Trabajo

98

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

131

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Decisión Administrativa 558/2023

#### DECAD-2023-558-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 84/7-0061-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-41465894-APN-CAE#EA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios, normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 84/7-0061-CDI22 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, llevada a cabo para la "ADQUISICIÓN DE AVIÓN DIAMOND DA-62 MPP".

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución N° 1642 del 23 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otras cuestiones, se autorizó el procedimiento de la Contratación Directa por Exclusividad referida y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 2 de enero de 2023 de la mencionada Contratación Directa por Exclusividad se recibió la oferta de la firma DIAMOND AIRCRAFT INDUSTRIES GMBH por un monto de EUROS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (€ 7.800.000).

Que el COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO informó que, luego de realizar el análisis técnico correspondiente, corresponde aceptar técnicamente la oferta recibida por la mencionada firma por cuanto la misma cubre los requisitos técnicos previstos en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la COMISIÓN EVALUADORA, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 9 de enero de 2023, recomendando adjudicar la referida Contratación Directa a la firma DIAMOND AIRCRAFT INDUSTRIES GMBH.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demande la contratación en cuestión.

Que mediante la Resolución N° 876 de fecha 29 de junio de 2023 del MINISTERIO DE DEFENSA se aprobó lo actuado en el procedimiento de selección llevado a cabo en la citada contratación.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarias y por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 84/7-0061-CDI22 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO llevada a cabo para la "ADQUISICIÓN DE AVIÓN DIAMOND DA-62 MPP" a favor de la firma DIAMOND AIRCRAFT INDUSTRIES GMBH, por la suma total de EUROS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (€ 7.800.000).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al MINISTRO DE DEFENSA a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la Contratación Directa por Exclusividad que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 10/07/2023 N° 52673/23 v. 10/07/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 556/2023

#### DECAD-2023-556-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0059-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-99987265-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 3399 del 5 de diciembre de 2022 se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0059-LPU22 para la adquisición de medicamentos antirretrovirales, solicitada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS de la citada Cartera Ministerial y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que la Gerencia de Precios Testigo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) remitió el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado mediante la Orden de Trabajo 921/22, en el cual informó los Precios Testigo correspondientes a los renglones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 y los Valores de Referencia correspondientes a los renglones 5 y 9, en los términos y alcances establecidos por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que conforme surge del Acta de Apertura del 3 de enero de 2023 se recibieron CINCO (5) ofertas correspondientes a las firmas LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para los renglones 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 10; GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. para los renglones 1 (parcial), 2 (parcial) y 6; LABORATORIO LKM S.A. para los renglones 1, 4, 7 (parcial) y 8 (parcial); LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. para los renglones 1 y 7 y MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A. para los renglones 4 y 6.

Que no se recibieron ofertas para los renglones 5 y 9.

Que la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas, del cual surge que la totalidad de las mismas se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que con el fin de alinear el precio ofertado a los precios brindados por la SIGEN, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del citado Ministerio propulsó el mecanismo de mejora de precio a la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A. para el renglón 6, la cual no accedió a la mejora y a la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para el renglón 10, recibiendo respuesta favorable de la misma.

Que, en este sentido, la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis de la citada Cartera Ministerial realizó un nuevo Informe Técnico referido únicamente a las ofertas económicas, en el cual indicó que quedando la cotización presentada por la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. DE S.C.I.I.A. para el renglón 6 un VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %) por encima del precio referencial con el que cuenta el Ministerio, consideró que no era conveniente proseguir con su adquisición.

Que, asimismo, informó que aunque la cotización presentada por la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para el renglón 10 se halla en un CINCO POR CIENTO (5 %) por encima del precio referencial con el que cuenta el Ministerio, consideró conveniente proseguir con su adquisición indicando las razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que lo expuesto en el citado Informe de precios producido por la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis contó con las conformidades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, todas ellas del MINISTERIO DE SALUD.

Que, por lo expuesto, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del citado Ministerio en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares, y la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 17 de abril de 2023, en el que recomendó la adjudicación de las ofertas válidas y económicamente convenientes pertenecientes a las firmas LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. para el renglón 1, LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para los renglones 2, 3, 7, 8 (parcial) y 10 y LABORATORIO LKM S.A. para los renglones 4 y 8 (parcial).

Que, asimismo, recomendó desestimar las ofertas de las firmas GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2 y 6, por no encontrarse debidamente inscripta en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. para el renglón 6, por no resultar económicamente conveniente.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que corresponde aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 80-0059-LPU22 y adjudicar dicho proceso conforme lo recomendado por el citado Dictamen.

Que, asimismo, corresponde declarar desiertos los renglones 5 y 9 y declarar fracasado el renglón 6.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO del MINISTERIO DE SALUD ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d), e), f) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 80-0059-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD para la adquisición de medicamentos antirretrovirales, solicitada por la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis de la citada Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2 y 6 y MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. para el renglón 6 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Declárese fracasado el renglón 6.

ARTÍCULO 4°.- Declárense desiertos los renglones 5 y 9.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase la citada Licitación Pública N° 80-0059-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD a favor de las siguientes firmas y por las cantidades y montos que a continuación se detallan:

a. LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (CUIT N° 30-54464021-2): renglón 1 por 630.000 unidades, por un monto total de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$114.660.000).

b. LABORATORIOS RICHMOND S.A. (CUIT N° 30-50115282-6): renglón 2 por 24.000 unidades, renglón 3 por 24.000 unidades, renglón 7 por 720.000 unidades, renglón 8 (parcial) por 1102 unidades y renglón 10 por 10.800 unidades, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$411.380.469,66).

c. LABORATORIO LKM S.A. (CUIT N° 30-66172859-7): renglón 4 por 184.500 unidades y renglón 8 (parcial) por 228.000 unidades, por un monto total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL (\$44.805.000).

ARTÍCULO 6°.- La suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$570.845.469,66) a la que asciende la referida Licitación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 10/07/2023 N° 52638/23 v. 10/07/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 555/2023

#### **DECAD-2023-555-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-63636025-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Gerardo Christian GARCÍA (D.N.I. N° 25.104.106) en el cargo de Director de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Alejandro Maggiotti

e. 10/07/2023 N° 52636/23 v. 10/07/2023

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

### Decisión Administrativa 557/2023

#### DECAD-2023-557-APN-JGM - Adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-52604395-APN-DRRHH#ME y el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de adscripción efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS de la agente María Victoria TURSO quien revista en un cargo Nivel C - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios de la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el presente requerimiento se efectúa ante la necesidad de contar con la colaboración de la señora TURSO por parte de la citada Casa de Altos Estudios.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente TURSO, quien ha presentado su conformidad con la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del punto 4 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscribese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) días corridos, a la agente María Victoria TURSO (D.N.I. N° 28.506.209) quien revista en un cargo Nivel C - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la agente consignada en el artículo 1° de la presente medida que deberá presentar mensualmente ante el área de Recursos Humanos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, una certificación de prestación de servicios extendida por la autoridad de la Universidad de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk

e. 10/07/2023 N° 52672/23 v. 10/07/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Resoluciones

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 1025/2023

#### RESOL-2023-1025-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el EX-2023-26553424-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2023-72106555-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante, "ENACOM"), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 26.522 dispone que "Los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos en materia de publicidad política y ceder espacios en su programación a los partidos políticos durante las campañas electorales conforme lo establecido en la ley electoral...".

Que el Artículo 43 de la Ley N° 26.215 establece que los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual serán distribuidos exclusivamente por la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en tal sentido el Artículo 43 ter de la norma citada en el considerando precedente dispone que "A efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral, en los servicios audiovisuales, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente, el listado de los servicios televisivos y radiales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de las pautas. A los efectos de esta ley, se entiende por espacio de publicidad electoral, a la cantidad de tiempo asignado a los fines de transmitir publicidad política por parte de la agrupación."

Que el Artículo 43 quáter de la Ley N° 26.215, prescribe que "De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, los servicios de comunicación y de televisión por suscripción están obligados a ceder en forma gratuita el cinco por ciento (5%) del tiempo total de programación para fines electorales..."

Que asimismo establece que "...A partir del año 2020, del porcentaje mencionado en el párrafo anterior, la mitad será cedida a título gratuito y la otra mitad será considerada pago a cuenta de impuestos nacionales."

Que el Decreto N° 1.142 de fecha 17 de junio de 2015 aprobó la reglamentación del Régimen de Campañas Electorales en los Servicios de Comunicación Audiovisual establecidas para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y para las elecciones nacionales.

Que mediante el Artículo 2 del Decreto N° 1.142/15 se estableció: "A los fines previstos en el Capítulo III Bis del Título III de la Ley N° 26.215 y en el artículo 35 de la Ley N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) suministrará a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual, las señales nacionales inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, con excepción de las de género infantil, y las señales de generación propia de los servicios de suscripción, indicando la identificación comercial o artística del servicio del que se trate, razón social, clave única de identificación tributaria (CUIT), domicilio, tipo y/o clase de servicio, área de cobertura, tiempo de programación y las especificaciones técnicas de los estándares requeridos para la emisión de los mensajes de campaña electoral."

Que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en los autos caratulados "Medida Cautelar de América TV S.A Red Celeste y Blanca S.A. Radio Libertad S.A. Estado Nacional Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda y otros en autos América TV S.A y otros c/Estado Nacional Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda s/Formula petición – Acción declarativa de certeza – Medida cautelar" (Expte. N° CNE 4659/2019/4/CA3) se ha pronunciado respecto de la aplicación del Artículo 43 quáter de la Ley N° 26.215.

Que en ese sentido, ha encomendado a este ENACOM "...la creación de un registro de medios dirigido a verificar las condiciones de equidad cuando se den los extremos del caso."

Que en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 26.215, deviene procedente crear el "Registro de Servicios de Comunicación Audiovisual y Señales en Condiciones de Emitir Publicidad Electoral".

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENACOM.

Que asimismo han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 89 de fecha 30 de junio de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES el "Registro de Servicios de Comunicación Audiovisual y Señales en Condiciones de Emitir Publicidad Electoral".

**ARTÍCULO 2°.-** El "Registro de Servicios de Comunicación Audiovisual y Señales en Condiciones de Emitir Publicidad Electoral", se constituirá conforme lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 1.142/15, a partir de los datos contenidos en el "Registro Público de Licencias y Autorizaciones" y en el "Registro Público de Señales y Productoras", previstos por los Artículos 57 y 58 de la Ley N° 26.522, respectivamente.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES de este ENACOM el dictado de la normativa reglamentaria correspondiente, a los fines de establecer los criterios que den cumplimiento con la manda judicial, cuyo objetivo se centra en agrupar a los múltiples actores del sector de las comunicaciones a los efectos de evitar distorsiones en su tratamiento. La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES podrá requerir la intervención de las áreas del ENACOM con competencia específica, a fin de incorporar aquellos datos que contribuyan a la integridad del Registro, como así también solicitar a los sujetos alcanzados la información o las declaraciones juradas que considere necesarias.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que el "Registro de Servicios de Comunicación Audiovisual y Señales en Condiciones de Emitir Publicidad Electoral" sea actualizado y remitido a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR a su requerimiento y con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

e. 10/07/2023 N° 52426/23 v. 10/07/2023

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución 497/2023**

**RESOL-2023-497-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el expediente N° EX-2019-01791162-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BEASA), junto con LINECORP SOCIEDAD ANONIMA (LINECORP S.A.) mediante Nota de fecha el 10 de mayo de 2023 (digitalizada, indistintamente, como IF-2023-53229297-APN-SD#ENRE y IF-2023-53230025-APN-SD#ENRE), solicitaron la adecuación del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) otorgado a través de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 325 de fecha 14 de noviembre de 2012, para la construcción de UNA (1) línea

de 220 kV de QUINCE KILÓMETROS (15 km) entre el nodo frontera y la ESTACIÓN TRANSFORMADORA PLANTA LAMA (ETPL); de la E.T. PLANTA LAMA tipo GIS 220kV, con TRES (3) transformadores de potencia de 50/66/83,3 MVA de 220/23 kV cada uno, de configuración simple barra con un campo de entrada y cinco de salida, TRES (3) de transformador uno para las instalaciones futuras y uno de reserva, ubicada en el departamento IGLESIA de la Provincia de SAN JUAN, debiendo complementarse con la disponibilidad de un transformador de 200/23 kV de reserva.

Que, en dicho acto, se estableció que la ETPL formará parte del Sistema de Transporte de Conexión Internacional y se determinó que el límite entre las empresas sería el “bushing” de lado MT del transformador.

Que con fundamento en la protección de los intereses de los usuarios y los diversos agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en vista de su eventual conexión al Sistema Argentino De Interconexión (SADI), y con el objetivo de asegurar la uniformidad de criterios en términos de calidad y seguridad de todas las instalaciones de transporte de energía eléctrica, se dio conformidad mediante la Resolución ENRE N° 273 de fecha 25 de septiembre de 2019 al dictamen de evaluación emitido por el Comité de Evaluación y Precalificación de Ofertas, el cual propuso adjudicar a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) la responsabilidad de llevar a cabo la supervisión de la construcción de la obra mencionada en el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 325/2012.

Que motiva la solicitud en que, en la ET Planta Lama, se han construido instalaciones distintas a las del CCyNP aludido, habiéndose instalado UN (1) transformador de 100/100/27 MVA (ONAF) 220/23/13,2 kV (transformador N° 2) y DOS (2) transformadores (transformadores N° 1 y N° 3) con características idénticas para actuar como reserva; todo ello obedeciendo “(...) a razones de naturaleza técnica-económica y disponibilidad en el mercado”.

Que, entre estas razones, se menciona que la adaptación de las instalaciones correspondientes al CCyNP emitido mediante la Resolución ENRE N° 325/2012, no implican un exceso de la potencia autorizada; que se debieron a razones ajenas a la voluntad de BEASA por no poder encontrar en el mercado los transformadores correspondientes; y que, los mismos, excederían las necesidades operativas, haciendo irrazonable su instalación.

Que, a su vez, propone el límite en los bornes de los seccionadores de barras de 23 kV del transformador 220/23 kV lado interruptor, de manera que la operación y el mantenimiento de la SE Planta Lama queden a cargo de LINECORP S.A., mientras que los equipos aguas abajo estén a cargo de BEASA.

Que, previo al análisis de la solicitud, corresponde mencionar que, mediante Resolución ENRE N° 601 de fecha 23 de noviembre de 2022 y con carácter provisorio, se autorizó la CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL a la empresa LINECORP S.A., para operar el SISTEMA DE TRANSPORTE LAMA, y se aprobó el CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL DE LINECORP S.A., digitalizado como IF-2022-123678379-APN-SD#ENRE.

Que dicha concesión se encuentra prorrogada por la Resolución ENRE N° 405 de fecha 16 de mayo de 2023 y ratificada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), a través de su Resolución N° 790 de fecha 28 de noviembre de 2022.

Que, ahora bien, la solicitud objeto del presente acto corresponde sea encuadrada en los términos del Título II “Solicitud de Otorgamiento de una Concesión – Procedimiento del Acuerdo Entre Partes” del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL Y AMPLIACIÓN, que forma parte del ANEXO 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (Los Procedimientos - texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, mediante presentación digitalizada como IF-2023-66077347-APN-SD#ENRE, en su carácter de Transportista Concesionaria del SISTEMA LAMA, LINECORP S.A. confirmó que la ETPL tipo GIS 220 kV cuenta con UN (1) campo de entrada y CINCO (5) de salida, UN (1) transformador de potencia de 100/100/27 MVA (ONAF) de 220/23/13.2 kV, identificado como Transformador N° 2.

Que, asimismo, refiere que las instalaciones que componen la ETPL, considerando su modificación, cumplen con todos los criterios y requerimientos operativos al igual que los originalmente proyectados, tanto respecto a la modificación del lay out y como en su construcción, operando en forma normal, cumpliendo las necesidades y contando con el transformador identificado como T2 de 100 MVA en servicio.

Que, a su vez, menciona que la ET cuenta con el transformador identificado como T1 (con idénticas características al T2), dispuesto como reserva fría y un tercer transformador, identificado como T3, en condiciones de entrar en servicio ante futuras necesidades de ampliación de capacidad de transformación.

Que LINECORP S.A. advierte que las modificaciones introducidas no varían la capacidad de transporte en Alta Tensión (en 220 kV), como así tampoco la capacidad de la línea aguas abajo, que, tanto en el diseño original como en el actual, están limitadas a la capacidad de una LMT 23 KV.

Que, respecto a los límites de la instalación, LINECORP S.A. manifiesta que la readecuación del proyecto incluye el ducto de barras de 23 KV desde el Transformador N° 2 hasta la barra del entonces iniciador BEASA, quien ha efectuado la cesión de dicho elemento de vinculación a favor de la Transportista Internacional.

Que, asimismo, sostiene que el seccionamiento se encuentra en los bornes de los seccionadores de barras de 23 kV del Transformador 220/23 lado de Barras, según se detalla en el esquema unifilar y de planta que adjunta, considerándola como frontera de responsabilidades adecuada.

Que LINECORP S.A. finaliza su presentación manifestando no tener objeciones a la solicitud de BEASA.

Que, mediante Nota N° B-167582-1 (digitalizada como IF-2023-76955714-APN-SD#ENRE), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICOCAMMESA (CMMESA) informó que, atendiendo que la instalación no se vincula al SADI y, por lo tanto, no tiene efectos sobre la operación técnica del mismo, no corresponde evaluar la factibilidad técnica de las modificaciones presentadas.

Que el Departamento de Ambiental (D.Amb) del ENRE, en su informe identificado como IF-2023-68507672-APN-DAM#ENRE, analizó la nueva documentación presentada en relación a la modificación de la Estación Transformadora Planta Lama, respecto al diseño original propuesto y aprobado por Resolución ENRE N° 325/2012 y, considerando que las instalaciones no se vinculan al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), ratificó lo manifestado en su Memorandum N° ME-2019-57972722-APN-DAM#ENRE, donde sostuvo que a solicitud escapa a sus competencias.

Que, por último, el D. Amb indicó que, si se incorporara documentación que modifique una variación en la vinculación al SADI, las actuaciones deberán ser remitidas para su análisis.

Que, a través de su Informe digitalizado como IF-2023-69384307-APN-DSP#ENRE, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE concluyó no tener observaciones para la continuidad del trámite de la solicitud, toda vez que las instalaciones involucradas cumplan con la normativa vigente, a saber: Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras), Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), Resolución ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (Obstáculos anti subidas y cartelería), Resolución ENRE N° 682/07 (Líneas de Alta Tensión Privada), Resolución ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión), Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía Pública) y, en los tramos cuyas trazas correspondan, Resolución ENRE N° 382 de fecha 2 de octubre de 2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto) y Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que, mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 30 de fecha 17 de septiembre de 2019, ratificada por la Resolución N° 644 de fecha 13 de septiembre de 2022, la SECRETARÍA DE ENERGÍA ha prorrogado, hasta el 1° de enero de 2024, el plazo de vigencia de la autorización a la empresa BEASA, en su carácter de titular del establecimiento minero binacional Pascua-Lama, ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de SAN JUAN, para importar energía eléctrica producida en la REPÚBLICA DE CHILE, otorgada por la Resolución N° 520 de fecha 30 de junio de 2010 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y prorrogada hasta el 1° de enero de 2022.

Que sobre la base de los informes producidos por LINECORP S.A., CAMMESA, el Departamento Ambiental y el Departamento de Seguridad Pública del ASPYMA, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales concluyó en que no advierte objeción de índole técnico/regulatoria alguna con relación a la presente solicitud, propiciando la celebración de una Audiencia Pública de conformidad con el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 122/2014 y con el punto 4 del Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, que como Anexo integra dicho Acto.

Que, de acuerdo a los términos del artículo 7 del REGLAMENTO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL Y AMPLIACIÓN, corresponde convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del CCyNP solicitado, debiendo las partes brindar una descripción amplia y suficiente de las instalaciones y toda información que considere relevante.

Que, de no existir impedimentos técnicos válidos, este Ente quedará habilitado para otorgar el CCyNP de la instalación conformada por UNA (1) línea de 220 kV de QUINCE (15) km entre el nodo frontera y la ESTACIÓN TRANSFORMADORA PLANTA LAMA; UN (1) transformador de 100/100/27 MVA (ONAF) 220/23/13,2 kV (transformador N° 2), emplazado en la ETPL del tipo GIS 220kV, en configuración doble barra, con UN (1) campo

de entrada y CINCO (5) de salida; UN (1) transformador de potencia de 100/100/27 MVA (ONAF) de 220/23/13.2 kV como reserva fría; y un tercer transformador, de iguales características, como reserva para futuras ampliaciones.

Que el límite entre BEASA y LINECORP S.A. se encontrará en los bornes de los seccionadores de barras de 23 kV del transformador 220/23 kV lado interruptor.

Que la Audiencia Pública se regirá por el procedimiento establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado en la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, a través de la cual este Ente Nacional dispuso adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del mencionado decreto.

Que el procedimiento para el otorgamiento de un nuevo CCyNP será llevado a cabo a efectos de regularizar las instalaciones de la INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por incumplimientos al artículo 11 de la Ley N° 24.065 o a las obligaciones asumidas en su respectivo Contrato de Concesión.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 11 de la mencionada Ley N° 24.065, establece que: “(...) Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El ente dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado (...)”.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico en un todo conforme a lo exigido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la readecuación de la Estación Transformadora LAMA que compone el SISTEMA DE TRANSPORTE DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL LAMA, solicitado por BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS S.A. (BEASA) que se conforman por: UNA (1) línea de 220 kV de QUINCE (15) km entre el nodo frontera y la ESTACIÓN TRANSFORMADORA PLANTA LAMA; UN (1) transformador de 100/100/27 MVA (ONAF) 220/23/13,2 kV (transformador N° 2), emplazado en la ETPL del tipo GIS 220kV, en configuración doble barra, con UN (1) campo de entrada y CINCO (5) de salida; UN (1) transformador de potencia de 100/100/27 MVA (ONAF) de 220/23/13.2 kV, como reserva fría; y un tercer transformador, de iguales características, como reserva para futuras ampliaciones. La instalación, objeto de la presente convocatoria incluye el ducto de barras de 23 KV desde el Transformador N° 2 hasta la barra del BEASA, quien ha efectuado la cesión de dicho elemento de vinculación a favor de la Transportista Internacional. El seccionamiento se encuentra en los bornes de los seccionadores de barras de 23 kV de BEASA.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 4 de AGOSTO a las ONCE (11) HORAS, que su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: [www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)

**ARTÍCULO 3.-** Hacer saber que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, y según las instrucciones contenidas en el sitio web: [www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)

ARTÍCULO 4.- La Audiencia Pública será presidida por el Ingeniero Jorge DÍAZ GÓMEZ, el Ingeniero Manuel RUIZ (mruiz@enre.gov.ar) y la Abogada Florencia Gimena SARMIENTO (fsarmiento@enre.gov.ar) y/o por quien la Intervención designe, y lo harán en forma conjunta, alternada y/o sucesiva.

ARTÍCULO 5.- Designar como Instructores al Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) y/o a la Secretaría de Directorio del ENRE.

ARTÍCULO 6.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto, siendo de aplicación supletoria el Decreto N° 1.172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía web, en el correspondiente registro de participantes, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo, se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

ARTÍCULO 7.- Habilitar, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 18 de JULIO de 2023 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 2 de AGOSTO de 2023, el Registro de Participantes de la Audiencia Pública convocada, al que se podrá acceder a través de la página web: [www.argentina.gov.ar/enre](http://www.argentina.gov.ar/enre)

ARTÍCULO 8.- En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición pudiendo adjuntar (en archivo PDF) un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 9.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO MINUTOS (5 min) y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral DIEZ MINUTOS (10 min).

ARTÍCULO 10.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web del ENRE ([www.argentina.gov.ar/enre](http://www.argentina.gov.ar/enre)) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 11.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos: a) En el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SAN JUAN y; d) En la página web del ENRE.

ARTÍCULO 12.- Hacer constar en la publicación: a) Que la Audiencia tiene por objeto resolver acerca del CCyNP para las instalaciones detalladas en el artículo 1 de la presente resolución; b) Que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Decreto N° 1172/2003 y adoptado por Resolución ENRE N° 30/2004; c) La designación del presidente e instructores dispuesta por los artículos 4 y 5 de esta resolución; d) La fecha y hora de realización de la audiencia y que la visualización y participación se realizará mediante plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo mediante una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gov.ar/enre>; e) Que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: [www.argentina.gov.ar/enre](http://www.argentina.gov.ar/enre); f) Que, desde las CERO HORAS (00:00 h) del día 18 de JULIO de 2023 hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 2 de AGOSTO de 2023, estará habilitado en la página web: [www.argentina.gov.ar/enre](http://www.argentina.gov.ar/enre) el registro para la inscripción de los participantes y que, en oportunidad de su inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública, deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente, un resumen que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública; g) Que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ENRE N° 30/2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre; h) Que el informe de cierre se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web del ENRE (<https://www.argentina.gov.ar/enre>) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública e; i) Los medios por los cuales se difundirá la presente convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a LINECORP S.A., a BEASA, a TRANSENER S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR

DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN, a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN, al MINISTERIO DE MINERÍA de esa Provincia; y a la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 10/07/2023 N° 52341/23 v. 11/07/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 273/2023**

**RESOL-2023-273-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-72506785-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-06386539-APN-DRRHH#AND del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 247 de fecha 14 de junio de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 247 de fecha 14 de junio de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-74493740-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de TRESCIENTOS CUARENTA (340) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de TRESCIENTOS CUARENTA (340) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-72506739-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-74409682-APN-DPSP#JGM, III IF-2023-72507421-APN-DPSP#JGM y IV IF-2023-72508498-APN-DPSP#JGM que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de TRESCIENTOS CUARENTA (340) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.** - Fijase como período de inscripción electrónica del proceso de selección, el comprendido a partir del día 24 de julio de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 2 de agosto de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

**ARTÍCULO 4°.** - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@jefatura.gob.ar](mailto:concurso@jefatura.gob.ar).

**ARTÍCULO 5°.** - Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 6°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rita Haydee Tanuz, a cargo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/07/2023 N° 52619/23 v. 10/07/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 274/2023**

**RESOL-2023-274-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-72505118-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-06386539-APN-DRRHH#AND del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 22.431 del Sistema

de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 247 de fecha 14 de junio de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 247 de fecha 14 de junio de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-74497998-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de TRESCIENTOS CUARENTA (340) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso mediante expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados con reserva de puesto que se integrarán dentro de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-73900229-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-73900434-APN-DPSP#JGM, III IF-2023-73900119-APN-DPSP#JGM y IV IF-2023-73900692-APN-DPSP#JGM que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica del proceso de selección, el comprendido a partir del día 24 de julio de 2023, a partir de las 10:00 horas y hasta el 2 de agosto de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@jefatura.gob.ar](mailto:concurso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rita Haydee Tanuz, a cargo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/07/2023 N° 52620/23 v. 10/07/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 262/2023**

**RESOL-2023-262-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74964975-APN-CGDS#JGM, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, y N° 51 del 10 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones N° RESOL-2020-324-APN-SEDRONAR#JGM del 15 de noviembre de 2020, N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM del 22 de septiembre de 2021 y N° RESOL-2023-164-APN-SEDRONAR#JGM del 28 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS

INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS.

Que, conforme lo establece la citada norma, la responsabilidad primaria de la citada Dirección Nacional consiste en promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por Resolución SEDRONAR N° 324/20 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS, el cual regula la estructuración y funcionamiento de los Dispositivos Territoriales Comunitarios de la Red Federal de SEDRONAR.

Que los Dispositivos mencionados son espacios de abordaje de los consumos problemáticos desde un enfoque integral y comunitario que contemplan la complejidad de la temática y el impacto en la diversidad de realidades del territorio, por lo que determinan la construcción de abordajes interactorales, intersectorial, interdisciplinario e intergubernamental.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó, a partir del 1° de septiembre de 2021, el SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS.

Que por el artículo 2° de la citada normativa se aprobaron, a partir del 1° de septiembre de 2021, los "MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS".

Que por Resolución N° RESOL-2023-164-APN-SEDRONAR#JGM se aprobaron los nuevos "MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS" con vigencia a partir del 1° de abril de 2023, de aplicación a lo regulado por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM.

Que en virtud del tiempo transcurrido sin suscitarse actualizaciones en los montos reconocidos en el marco del Sistema mencionado, atendiendo a la variación en las condiciones económicas y con el fin de continuar y profundizar las tareas de abordaje integral y territorial que llevadas a cabo en los Dispositivos Territoriales Comunitarios, resulta necesario establecer un incremento en los montos del ingreso estímulo.

Que dicho aumento tiene por objeto fortalecer las estrategias para el abordaje integral a los consumos problemáticos y propende a una mayor calidad en las actividades que realizan sus beneficiarios.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2023-75194577-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un incremento a partir del 1° de julio de 2023 en los monto reconocidos a cada Categoría prevista del ingreso fondo estímulo, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2023-75194445-APN-DNAYAC#JGM).

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85, por el Decreto N° 606/20 y por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de julio de 2023, la Resolución N° RESOL-2023-164-APN-SEDRONAR#JGM del 28 de abril de 2023.

ARTICULO 2°.- Apruébense los “MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS” con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, que como ANEXO I (IF-2023-75194445-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación a lo regulado por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52611/23 v. 10/07/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 263/2023**

**RESOL-2023-263-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-75004625-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones SEDRONAR N° 312 del 29 de octubre de 2020 y N° RESOL-2023-168-APN-SEDRONAR#JGM del 28 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 312/20 se aprobó el “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” -CCCs-.

Que por el artículo 6° de la citada normativa se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES (ANEXO V) pagaderos a las Instituciones Adheridas, en función de sus servicios y respecto de cada uno de los Módulos de atención previstos.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-168-APN-SEDRONAR#JGM se actualizaron a partir del 1° de abril de 2023 los ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES.

Que en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al mentado Programa, y atento al tiempo transcurrido desde la vigencia de los aranceles establecidos por la Resolución N° RESOL-2023-168-APN-SEDRONAR#JGM, es preciso disponer un aumento de los montos reconocidos, pagaderos a las instituciones adheridas en concepto de los servicios efectuados, respecto de cada uno de los distintos módulos prestacionales previstos, ello con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2023-75044845-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un incremento en los montos reconocidos a cada Modalidad prestacional a partir del 1° de julio de 2023, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2023-75045177-APN-DNAYAC#JGM), siendo atendibles los fundamentos brindados.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia y se ha expedido respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por la Resolución SEDRONAR N° 312/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de julio de 2023, la Resolución N° RESOL-2023-168-APN-SEDRONAR#JGM del 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los “ARANCELES PRESTACIONALES VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, de instrumentación a partir del 1° de julio de 2023, que como ANEXO I (IF-2023-75045177-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” regulado por la Resolución SEDRONAR N° 312/20.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52612/23 v. 10/07/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 264/2023**

**RESOL-2023-264-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-75004978-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 50 del 19 de diciembre de 2019, 51 del 10 de enero de 2020 y 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM del 27 de septiembre de 2021 y N° RESOL-2023-167-APN-SEDRONAR#JGM del 28 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó el Programa de Subsidios a las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario, el cual se encuentra regulado a través de los respectivos Anexos que la conforman.

Que por Resolución N° RESOL-2023-167-APN-SEDRONAR#JGM se aprobaron los aranceles para cada módulo prestacional previsto en el marco del "Programa de Subsidios a Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario" con vigencia a partir del 1° de abril de 2023.

Que en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", desde la última actualización instada, es preciso disponer un incremento generalizado de los montos reconocidos en concepto de los servicios que brindan, con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan, dotarlas de mayores herramientas y recursos para su funcionamiento y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2023-75043590-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un incremento arancelario a instrumentar a partir del 1° de julio de 2023, siendo atendibles los fundamentos brindados.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85, por el Decreto N° 606/20 y por la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de julio de 2023, la Resolución N° RESOL-2023-167-APN-SEDRONAR#JGM del 28 de abril de 2023.

ARTICULO 2°.- Apruébense los "ARANCELES VIGENTES POR SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO" con vigencia desde el 1° julio de 2023, que como ANEXO I (IF-2023-75044303-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO" regulado por la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52613/23 v. 10/07/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 265/2023**

**RESOL-2023-265-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-75157603-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 50 del 19 de diciembre de 2019, 51 del 10 de enero de 2020 y 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones N° RESOL-2023-71-APN-SEDRONAR#JGM del 1° de marzo de 2023 y N° RESOL-2023-165-APN-SEDRONAR#JGM del 28 de abril de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, planificar e implementar un sistema de atención inmediata, derivación y acompañamiento integral para las personas que atraviesen situaciones de consumo problemático.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-71-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó el "PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMATICOS", el cual se encuentra regulado a través de los ANEXOS que la conforman.

Que, por el artículo 11 de la Resolución citada, se aprobaron los "ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS", que como ANEXO VIII formaba parte integral de la citada medida.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-165-APN-SEDRONAR#JGM se dejó sin efecto, a partir del 1° de abril de 2023, el Título 2° - ARANCELES PRESTACIONALES - del ANEXO VIII (IF-2023-08261231-APN-DNAC#JGM) de la Resolución N° RESOL-2023-71-APN-SEDRONAR#JGM y se aprobaron los nuevos "ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMATICOS", vigentes a partir del 1° de abril de 2023.

Que desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA, mediante el Informe Técnico N° IF-2023-75922277-APN-DNAC#JGM, se ha sugerido disponer un incremento a partir del 1° de julio de 2023, respecto a los aranceles máximos aprobados por la Resolución N° RESOL-2023-165-APN-SEDRONAR#JGM para cada Categoría y modalidad prestacional prevista, conforme el detalle contenido en el ANEXO I (IF-2023-75846624-APN-DNAC#JGM) de la presente medida.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la citada Dirección Nacional, y en virtud del incremento de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Instituciones Prestadoras adheridas al "PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMATICOS", suscitados desde la última actualización dispuesta, es preciso disponer un aumento de los aranceles reconocidos en concepto de los servicios prestados por dichas Entidades, con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que, lo indicado precedentemente, también se enmarca en el objetivo de posibilitar el adecuado financiamiento de las intervenciones que realizan estos establecimientos, procurando una mejora integral en términos de calidad prestacional, así como también, propender a la profundización de las estrategias dispuestas por este Organismo en torno a la asistencia en materia de los consumos problemáticos.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia y se ha expedido sobre la disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por la Resolución N° RESOL-2023-71-APN-SEDRONAR#JGM.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de julio de 2023, la Resolución N° RESOL-2023-165-APN-SEDRONAR#JGM de fecha 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los nuevos "ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMATICOS" que como ANEXO I (IF-2023-75846624-APN-DNAC#JGM) forma parte de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de julio de 2023 y resultan de aplicación al Programa regulado por la Resolución N° RESOL-2023-71-APN-SEDRONAR#JGM.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52608/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL**

**Resolución 5/2023**

**RESOL-2023-5-APN-SDT#MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el expediente EX-2023-74985992-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 420 del 25 de marzo de 2010, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 19 del 8 de mayo de 2020 y su modificatoria y 44 del 18 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Resolución N° 18/21 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 420/10 se aprobó el Acta Acuerdo de Constitución del CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, oportunidad en que por conducto del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se definió como objetivo fundamental de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA, guiar todas las intervenciones con impacto espacial hacia la concreción de un país equilibrado, integrado, sustentable y socialmente justo, a partir del aprovechamiento de las diferentes ventajas comparativas y del potencial humano de cada región.

Que dentro de las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se encuentra la de entender en las políticas de gestión de suelo, innovando y generando instrumentos urbanísticos y jurídicos que garanticen el crecimiento conveniente de las áreas metropolitanas, de las ciudades pequeñas y medianas y de la protección de los cordones periurbanos, en coordinación con provincias y municipios, como así también la de

“intervenir en la coordinación, seguimiento y fiscalización de las acciones que realicen el ESTADO NACIONAL, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, en lo referente a la planificación y organización del territorio, a los usos del suelo y a los programas de infraestructura y hábitat, en el marco de lo que establezca la política de ordenamiento territorial”.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se definieron los objetivos de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, entre los que se destacan, el de asistir con programas específicos y alentar que los organismos nacionales, provinciales y locales definan regulaciones sobre el suelo urbano, teniendo en cuenta las particularidades de cada territorio, así como entender en la cooperación y asistencia técnica a organismos públicos y privados y promover la capacitación y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos en materia de su competencia.

Que por Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó el “PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO”, a implementarse por la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, conforme la modificación introducida por la Resolución N° 14/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el “PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO” comprende el “PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO”, el “PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN POLÍTICAS DE SUELO” y la “MESA INTERSECTORIAL DE POLÍTICAS DE SUELO”.

Que el “PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN POLÍTICAS DE SUELO”, tiene como objetivo contribuir a la capacitación de técnicos y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en políticas sostenibles de gestión del suelo para mejorar las capacidades de los gobiernos locales y provinciales, tanto en materia de recursos humanos como de equipamiento.

Que mediante el artículo 6° de la Resolución N°19/20 MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se creó el “Observatorio Nacional de Acceso al Suelo” el cual tiene como objetivo la construcción y el análisis de la situación de acceso al suelo en todo el territorio nacional, constituyéndose como un insumo fundamental para el diseño, la ejecución y la evaluación y monitoreo de las políticas y programas implementados.

Que, asimismo, por Resolución N° 18/21 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, se implementaron en el marco del “PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO” y del “PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN POLÍTICA DE SUELO”, ambos del PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO, estrategias de trabajo sobre “Ampliación de Oferta de Suelo”, con el objeto de ampliar la oferta efectiva de suelo público y privado.

Que por Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó el “PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL” en el ámbito de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, integrado por cuatro componentes: la Promoción de Propuestas de Legislación Provincial de Desarrollo Territorial, el Programa de Capacitación y Asistencia Técnica en Planificación y Ordenamiento Territorial, el Concurso “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina” y el “Registro Territorial de Suelo Apto para programas habitacionales y proyectos urbanos”.

Que el artículo 4° de la Resolución referida en el anterior considerando, determina que el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL será ejecutado a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO; actualmente denominada como DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, conforme Decisión Administrativa N° 1161/21.

Que el “PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL” tiene como objetivo contribuir a la capacitación de técnicos y funcionarios para mejorar las capacidades de los gobiernos locales y provinciales.

Que, por su parte, el artículo 6° establece que el Registro Territorial de Suelo Apto para programas habitacionales y proyectos urbanos producirá y mantendrá actualizada una base de datos sobre suelo disponible para el desarrollo de programas habitacionales y proyectos urbanos.

Que, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL ha entregado para las áreas de planificación territorial de distintos gobiernos provinciales y municipales, en el marco del Programa de Capacitación y Asistencia Técnica en Planificación y Ordenamiento Territorial, recursos materiales que resultan útiles para destinar a las estrategias creadas por medio de la presente.

Que, entonces, desde los mencionados programas dependientes de esta SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, se viene impulsando el vínculo y trabajo mancomunado en materia de desarrollo territorial y políticas de suelo con distintas jurisdicciones.

Que, resulta de gran importancia que las acciones que este Ministerio viene desarrollando en la materia, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL sean complementadas con asistencia específica, teniendo en cuenta la importancia de las competencias que en materia de suelo, planificación y uso del territorio poseen las distintas jurisdicciones.

Que, en función de ello, se pretende dar herramientas para que los distintos gobiernos locales reúnan en un instrumento los diferentes componentes ejecutados en el marco de los programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Que por ello, es fundamental poder brindar apoyo técnico a los municipios sobre el desarrollo de infraestructura de datos espaciales y catastros multifinalitarios, tendientes a ampliar la oferta de suelo apto para el desarrollo de programas habitacionales y urbanos en suelo con servicios, bien localizados y ambientalmente seguros; desalentar las prácticas especulativas que redundan en un alza desproporcionada del precio del suelo, facilitar el acceso formal al hábitat digno, dar respuesta estructural a los procesos informales de ocupación de tierra y vivienda, y promover la consolidación y el completamiento urbano antes de continuar con los procesos de expansión urbana en marcha.

Que, desde este enfoque, deviene necesario que los gobiernos locales desarrollen sus propias Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE), entendidos como sistemas de información que permitan la publicación y el aprovechamiento de datos geográficos y estadísticos relevantes, de forma fácil, rápida y accesible, para fortalecer las políticas de desarrollo territorial y, asimismo, posibiliten complementar y enriquecer las Infraestructuras de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA).

Que, por otro lado, la concepción moderna del catastro como un sistema de información territorial multifuncional, con propósitos fiscales, legales, de gestión del territorio y desarrollo sostenible del ambiente, resulta una herramienta válida para la concreción de las políticas de suelo urbano.

Que, desde esta nueva perspectiva, los catastros multifinalitarios son concebidos como sistemas integrados de bases de datos constituidos por información territorial georreferenciada, datos físico-espaciales, tributarios, jurídicos, económicos y ambientales que, en conjunto, contribuyen al diseño de políticas territoriales y de suelo urbano; permitiendo conocer, integrar y evaluar las dinámicas de desarrollo urbano y rural, definir instrumentos de planificación territorial, implementar estrategias de gestión de suelo y financiamiento de infraestructura, avanzar en el manejo sostenible del ambiente y mejorar las condiciones económico-productivas de los distritos locales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de las Resoluciones Nros. 19/20 y 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Implementar, en el marco del “PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO” creado por Resolución N° 19/20, y del “PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL” creado por Resolución N° 44/21 ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, estrategias de trabajo para la digitalización y georreferenciación de la información catastral con el propósito de conformar Catastros Multifinalitarios e Infraestructuras de Datos Espaciales (IDEs) a nivel municipal.

**ARTÍCULO 2°.-** El desarrollo de las referidas estrategias tendrá como objetivos específicos:

- Promover la creación de Catastros Multifinalitarios e Infraestructuras de Datos Espaciales locales;
- Impulsar la capacitación en la producción de los citados instrumentos, mediante equipos de trabajo multidisciplinarios para el desarrollo de proyectos;
- Fomentar la creación a nivel local de pautas normativas para el mantenimiento, actualización y administración de los Catastros Multifinalitarios e Infraestructuras de Datos Espaciales que se creen.
- Establecer pautas y normativa a nivel local para el mantenimiento, actualización y administración de la información catastral con múltiples propósitos.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiéndose a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, la formulación de los mecanismos de implementación de las estrategias de trabajo para la digitalización y georreferenciación de la información catastral, que por la presente se crean.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los municipios a participar de las estrategias de trabajo para la digitalización y georreferenciación de la información catastral con el propósito de conformar Catastros Multifinalitarios e Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE), mediante la suscripción de Actas Compromiso o mediante la remisión de Notas.

ARTÍCULO 5°. La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luciano Scatolini

e. 10/07/2023 N° 52208/23 v. 10/07/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 938/2023

#### RESOL-2023-938-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127288933- -APN-DGD#MDP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2021 para la agente Mariela Andrea PERUGINI (M.I. N° 24.431.851) perteneciente a la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según se detalla en el Anexo (IF-2023-57716252-APN-DGRRHH#MDP) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado mediante el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la agente Mariela Andrea PERUGINI, obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2023-08416033-APN-DCCYRL#MDP).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA (cf., IF-2023-12494506-APN-DGRRHH#MDP).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 17 de marzo de 2023 (cf., IF-2023-29496186-APN-DCCYRL#MDP).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2023-15125586-APN-DP#MDP).

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para la agente Mariela Andrea PERUGINI (M.I. N° 24.431.851), perteneciente a la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según se detalla en el Anexo (IF-2023-57716252-APN-DGRRHH#MDP) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52258/23 v. 10/07/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 939/2023**

#### **RESOL-2023-939-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-136972917- -APN-DGD#MDP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2021 para la agente María Valeria RAITERI (M.I. N° 17.981.874) perteneciente a la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA según se detalla en el Anexo (IF-2023-57716275-APN-DGRRHH#MDP) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado mediante el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la agente María Valeria RAITERI, obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2023-04423728-APN-DCCYRL#MDP).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA (cf., IF-2023-05748806-APN-DGRRHH#MDP).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 8 de febrero de 2023 (cf., IF-2023-14522136-APN-DCCYRL#MDP).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2023-09432831-APN-DP#MDP).

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para la agente María Valeria RAITERI (M.I. N° 17.981.874), perteneciente a la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según se detalla en el Anexo (IF-2023-57716275-APN-DGRRHH#MDP) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2021.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52363/23 v. 10/07/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 942/2023

#### RESOL-2023-942-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

Visto el expediente EX-2023-42083797- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 426 del 21 de julio de 2022, las decisiones administrativas 1313 del 22 de julio de 2020 y 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se derogó la decisión administrativa 1313 del 22 de julio de 2020 y se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Osvaldo Alfredo Colazo (MI N° 22.682.092), las funciones de Director de Operaciones de Crédito Público dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 23 de abril de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Director de Operaciones de Crédito Público dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Osvaldo Alfredo Colazo (MI N° 22.682.092) de la planta permanente, nivel A, grado 9, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 10/07/2023 N° 52362/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Resolución 947/2023**  
**RESOL-2023-947-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69161003-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 27.640 y 26.741, el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y la Resolución N° 324 de fecha 8 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.640 aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, pudiendo el Poder Ejecutivo nacional extenderlo, por única vez, por CINCO (5) años más a contar desde la mencionada fecha de vencimiento.

Que la mencionada ley estableció que la Autoridad de Aplicación de la citada ley es la SECRETARÍA DE ENERGÍA de este Ministerio y, mediante su Artículo 3° le asignó una amplia variedad de facultades que incluye, entre otras, la de determinar y publicar los precios a los cuales deberá llevarse a cabo la comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles, con la periodicidad que estime corresponder de acuerdo a la variación de la economía (Inciso i), y la de dictar las normas complementarias que resulten necesarias para interpretar y aclarar dicho régimen, así como también ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la referida ley a los efectos de su mejor cumplimiento (Inciso m).

Que, por su parte, el Artículo 8° de la citada ley estableció la obligatoriedad de que todo combustible líquido clasificado como gasoil o diésel oil que se comercialice dentro del territorio nacional deberá contener un porcentaje obligatorio de biodiésel de CINCO POR CIENTO (5%), el cual luego ha sido incrementado a SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) a través de la Resolución N° 438 de fecha 14 de junio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que si bien del Artículo 14 de la citada Ley N° 27.640 se desprende que el precio de los biocombustibles fijado por la Autoridad de Aplicación debe garantizar a los productores una rentabilidad determinada considerando los costos de su elaboración, transporte y el precio para producto puesto en su planta de producción, ello debe conciliarse con la política de desacople de los precios internacionales respecto de los internos, con el objeto de cuidar los ingresos de la población y la necesidad de mantener un nivel de costos energéticos compatibles con el desenvolvimiento del sector productivo y de servicios de nuestra economía nacional.

Que si bien la SECRETARÍA DE ENERGÍA de este Ministerio establece un plazo de TREINTA (30) días para el pago de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con los combustibles fósiles, las cámaras que nuclean a la mayoría de las elaboradoras de biodiesel del sector han puesto de manifiesto, entre otras cosas, las dificultades que se encuentran padeciendo para cobrar en dicho plazo los productos comercializados y la exposición cambiaria que deben afrontar en ese escenario.

Que, asimismo, la incidencia del valor de los principales insumos para la elaboración del biodiesel sobre el precio final de este último, en el contexto macroeconómico actual, ha permitido observar además que, bajo el actual mecanismo de compra de insumos y cobro del producto terminado, se produce un descalce financiero.

Que garantizar la disponibilidad de biodiesel para el abastecimiento del mercado interno conforme las previsiones de la Ley N° 27.640 reviste una gran importancia puesto que reduce la salida de divisas por la importación del gasoil necesario para cubrir el eventual faltante de dicho biocombustible y permite abastecer correctamente las necesidades del mercado interno.

Que todo lo anterior contribuye al cumplimiento de los objetivos planteados por el Artículo 1° de la Ley N° 26.741, que declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA, entre otras cosas, el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que precisamente por ello, cualquier distorsión que ponga en riesgo los objetivos trazados en la Ley N° 27.640, no sólo atentarían contra el normal desarrollo de las actividades de los operadores de biocombustibles, sino que podrían llegar a generar inconvenientes futuros en el mercado de expendio de gasoil.

Que, en consonancia con lo expresado, se torna indispensable adoptar las medidas preventivas que logren evitar escenarios complejos que, o bien afecten negativamente en la cadena de precios de los biocombustibles y por ende, en las bocas de expendio, perjudicando de esa manera a los consumidores; o bien, provoquen irregularidades en los cortes de biodiesel obligatorios determinados por la Ley N° 27.640.

Que en este sentido, el abastecimiento sostenido de combustibles y de biocombustibles reviste un papel estratégico y trascendental en el desarrollo de las actividades económicas del país, lo que exige aunar esfuerzos entre las distintas carteras del Gobierno Nacional para lograr el cumplimiento de los objetivos trazados por la legislación vigente, máxime si se tienen en cuenta los impactos beneficiosos que han venido teniendo en tal sentido las medidas y programas implementados por el ESTADO NACIONAL.

Que, como consecuencia de todo lo expuesto, y a fines de morigerar los impactos negativos del citado escenario, se propone la creación de un programa que tenga como objetivo ofrecer condiciones de financiación altamente beneficiosas para la adquisición de los insumos necesarios para la elaboración del biodiesel por parte de las empresas habilitadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA para el abastecimiento del corte obligatorio con gasoil regulado por la Ley N° 27.640, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino – FONDEAR” tendiente a facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores energéticos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades de elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales, habiendo sido sustituida la denominación de aquél por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”, a través de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que la materialización del programa que se crea por la presente medida se viabilizará a través del FONDEP, al cual la SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá aportar una suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES (\$ 988.000.000), provenientes del Tesoro Nacional, y de las entidades financieras que se encargarán de que los mencionados fondos lleguen a las empresas del sector que sean elegibles por estar habilitadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección de Biocombustibles y la Dirección Nacional de Economía y Regulación, ambas de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, han tomado la intervención correspondiente dentro del ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA ha tomado la intervención pertinente.

Que la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 20, Incisos 35 y 65 de la Ley de Ministerios - t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “Programa de Financiamiento para Capital de Trabajo en la Industria del Biodiesel” con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, el cual tendrá como objetivo ofrecer mejores condiciones de financiación para la adquisición de los insumos necesarios para la elaboración del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de la Ley N° 27.640.

**ARTÍCULO 2°.-** El programa creado por el artículo precedente comprenderá el otorgamiento de una bonificación de CATORCE COMA CINCO POR CIENTO (14,5%) de la tasa de interés BADLAR MÁS SIETE POR CIENTO (BADLAR + 7%), que se instrumentará a través del otorgamiento de una línea de crédito por parte de las entidades financieras, de carácter público como privado, que tengan alto grado de despliegue territorial y que se adhieran a dicho programa.

**ARTÍCULO 3°.-** El programa creado a través de la presente medida será implementado a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) creado a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, al cual la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá poner a disposición una suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES (\$ 988.000.000), que será atendida con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes al SAF 328 de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a que dicte toda la normativa necesaria para la implementación del presente programa.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 959/2023****RESOL-2023-959-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

Visto el expediente EX-2023-35292111-APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022 y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 4 del 9 de enero de 2023, la resolución conjunta 5 del 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2022-5-APN-SH#MEC), las resoluciones 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), 180 del 5 de abril de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-180-APN-MEC) y 75 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el decreto 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APNCOPIC).

Que a través del artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el Ministerio de Economía promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "... El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que mediante la resolución 180 del 5 de abril de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-180-APNMEC) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que en el artículo 22 del anexo II a la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se establece que "al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el

acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen”.

Que a través de la resolución 220 del 2 de marzo de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-220-APN-MEC), se le asignaron con carácter transitorio, las funciones de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a Luis Clemente Rajuán (MI N° 16.497.477), con función ejecutiva nivel I, conforme se detalla en el anexo II (IF-2023-55663812-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida.

Que mediante la resolución conjunta 5 del 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2022-5-APN-SH#MEC) se incorporó el capítulo VI: “Ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de la familia Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que mediante resolución 75 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el “Régimen para la Asignación del Suplemento por Función Específica para las Ocupaciones Comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de Tecnología de la Información y las Comunicaciones”, aplicable a las funciones específicas incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas por la resolución citada en el considerando precedente.

Que el agente Gustavo Andrés Flores (MI N° 21.561.204), tiene asignada una función específica de carácter informático en los términos de la resolución conjunta 99 del 28 de junio de 1993 de la ex Secretaria de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, por lo que corresponde asignar al citado agente el Suplemento por Función Específica correspondiente a su función informática de “Analista de Datos” con la alícuota del setenta por ciento (70%) establecida en el Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la resolución 75/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM) e incorporado al citado nomenclador, a través de la resolución conjunta 5 del 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2022-5-APN-SH#MEC) (cf., CE-2023-52530892-APN-DCYRL#MEC).

Que en el anexo (IF-2023-22535530-APN-DGRRHH#MEC) de la resolución 337 del 23 de marzo de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-337-APN-MEC), de designación en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, se consignó el tramo “general” al agente Cristian Eduardo Bressan (MI N° 22.976.238), siendo que, conforme a la resolución 14 del 9 de febrero del 2023 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía (RESOL-2023-14-APN-SLYA#MEC), se lo promovió al tramo “intermedio”, por lo que resulta procedente rectificar el mencionado tramo en su nivel actual, en el marco del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la designación de los agentes que se detallan en el anexo I (IF-2023-55664248-APN-DGRRHH#MEC) que integra en esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, que para cada caso allí se indican, la reasignación de funciones con carácter transitorio a Luis Clemente Rajuán, conforme se detalla en el anexo II (IF-2023-55663812-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, conforme el cargo con función ejecutiva que allí se detalla, y la asignación del Suplemento por Función Específica correspondiente a la función informática de “Analista de Datos” a Gustavo Andrés Flores conforme se detalla en el anexo III (IF-2023-55663517-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017, en la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y de conformidad con el artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a los agentes de la planta permanente del Ministerio de Economía que se detallan en el anexo I (IF-2023-55664248-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grado, conforme para cada caso allí se consignan.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el anexo I (IF-2023-55664248-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, aprobada en el artículo 1° de esta resolución, el ejercicio de las funciones ejecutivas otorgadas mediante la resolución 220 del 2 de marzo de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-220-APN-MEC), a Luis Clemente Rajuán (MI N° 16.497.477) en el cargo de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo II (IF-2023-55663812-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el anexo I (IF-2023-55664248-APN-DGRRHH#MEC), al agente Gustavo Andrés Flores (MI N° 21.561.204) conforme se detalla en el anexo III (IF-2023-55663517-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, el Suplemento por Función Específica correspondiente a la función informática de "Analista de Datos" con una alícuota del setenta por ciento (70%) establecida en el Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, incorporado por la resolución conjunta 5 del 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2022-5-APN-SH#MEC). Dicho suplemento será percibido a partir del primer día del mes siguiente de la aprobación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 8° del anexo I de la resolución 75 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM).

ARTÍCULO 4°.- Rectifícase en el anexo (IF-2023-22535530-APN-DGRRHH#MEC) de la resolución 337 del 23 de marzo de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-337-APN-MEC), el tramo "general" en el agente Cristian Eduardo Bressan (MI N° 22.976.238) correspondiendo el tramo "intermedio".

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52270/23 v. 10/07/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 961/2023

#### RESOL-2023-961-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

Visto el expediente EX-2021-83107057-APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 36 del 14 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020, 1875 del 16 de octubre de 2020, 449 del 7 de mayo de 2021, 4 del 9 de enero de 2023 y 449 del 5 de junio de 2023, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 48 del 16 de julio de 2020 y 53 del 27 de mayo de 2021, ambas de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designa a los integrantes de los Comités de Selección, de conformidad con lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria; Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de ochenta y un (81) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 5 de acuerdo con el detalle que obra en el anexo I a la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en el artículo 4° del decreto 36 del 14 de diciembre de 2019 se instruye a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal y mediante la resolución 1 del 30 de enero de 2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado decreto.

Que mediante la decisión administrativa 1875 del 16 de octubre del 2020 se autoriza, como excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.467, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de esa ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que, asimismo, se dispone que la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sobre la base de la información elaborada en materia de dotaciones conforme la información suministrada por las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, previa intervención de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía identificaría los cargos vacantes autorizados por el artículo 1° de la citada decisión administrativa que el Jefe de Gabinete de Ministros asignaría a cada Jurisdicción y Entidad.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 7 de mayo de 2021 se incorporan y se asignan cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la ley 27.591.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se derogó la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020 y se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los/las Ministros/as, los/las Secretarios/as de la Presidencia de la Nación y los/las Secretarios/as de Gobierno.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase en la Planta de Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a Carlos Francisco Véliz (MI N° 26.881.917) en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que se detallan en el anexo (IF-2023-68131811-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo vacante del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52342/23 v. 10/07/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 966/2023**

#### **RESOL-2023-966-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81095463- -APN-DGD#MAGYP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018 para las y los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, actualmente pertenecientes a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según se detalla en el Anexo (IF-2022-69231434-APN-DGRRHH#MAGYP) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge de los listados de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las y los agentes mencionadas/os en el Anexo (IF-2022-69231434-APN-DGRRHH#MAGYP) que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., NO-2020-35645792-APN-DC#MPYT).

Que en idéntico sentido obran los listados definitivos conformados por la ex-Dirección General de Recursos Humanos del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (cf., IF-2022-42031551-APN-DGRRHH#MAGYP, IF-2022-42972271-APN-DGRRHH#MAGYP; IF-2022-42972466-APN-DGRRHH#MAGYP; IF-2022-42972946-APN-DGRRHH#MAGYP; IF-2022-42973090-APN-DGRRHH#MAGYP e IF-2022-42973383-APN-DGRRHH#MAGYP).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 11 de mayo de 2022 (cf., IF-2022-54477907-APN-DCYC#MAGYP).

Que el área competente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2023-08479012-APN-DPRE#MAGYP).

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para las/los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, actualmente pertenecientes a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según se detalla en el Anexo (IF-2022-69231434-APN-DGRRHH#MAGYP) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52275/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 570/2023  
RESOL-2023-570-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-61288411-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificatorias, y 26.197, el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Decreto N° 86 de fecha 21 de febrero de 2023, y la Resolución N° 217 de fecha 31 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos deberán ajustarse a las disposiciones de dicha ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 2° de la Ley N° 26.197 establece que el diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 329 de fecha 16 de junio de 2022, se creó el Régimen de Incentivos al Abastecimiento Interno de Combustibles (RIAIC) para las empresas refinadoras y/o refinadoras integradas que sean sujetos pasivos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono establecidos en el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resultó aplicable al período entre el 16 de junio y el 16 de agosto de 2022.

Que a través del Decreto N° 86 de fecha 21 de febrero de 2023 se restableció el RIAIC, con determinadas adecuaciones a las originariamente dispuestas.

Que esta Secretaría fue designada como Autoridad de Aplicación del RIAIC, quedando facultada para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del decreto citado en el considerando precedente.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 217 de fecha 31 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron los requisitos y el procedimiento que las empresas refinadoras deben cumplimentar a fin de acceder a los beneficios del RIAIC.

Que las condiciones que dieron origen al dictado de los mencionados decretos se observaron también durante el segundo bimestre del año 2023 y por tal motivo, teniendo en consideración el Informe N° IF-2023-65498297-APN-DNRYC#MEC de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, resulta oportuno, meritorio y conveniente prolongar el régimen estatuido.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 86/23 otorgó a esta Secretaría la facultad de prorrogar por DOS (2) meses adicionales el plazo de vigencia del RIAIC allí dispuesto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 86/23.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de vigencia del Régimen de Incentivos al Abastecimiento Interno de Combustibles (RIAIC) previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 86 de fecha 21 de febrero de 2023, para todas las operaciones de importación de gasoil y/o naftas grado DOS (2) o grado TRES (3) respectivamente y para aquellas correspondientes a transferencias de crudo a Pequeñas Refinerías de Regiones Afectadas (PReRA) realizadas entre el 1° de marzo de 2023 y el 30 de abril de 2023, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como límites para el otorgamiento del beneficio que podrán solicitar los sujetos adheridos al RIAIC, respecto al segundo bimestre de 2023, los siguientes: i) para el gasoil grado DOS (2) y grado TRES (3) hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) en volumen de las importaciones totales de gasoil de ambos grados realizadas en 2022; y ii) para las naftas grado DOS (2) y grado TRES (3) hasta el DIECISIETE POR CIENTO (17%) en volumen de las naftas de ambos grados que hayan sido importadas durante el año 2022.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de acceder al beneficio del RIAIC será de aplicación el procedimiento previsto en la Resolución N° 217 de fecha 31 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con las adecuaciones que correspondan en razón del período incorporado por el Artículo 1° de la presente medida.

Con respecto a los requisitos fijados en los Anexos I, II, III y IV de la Resolución N° 217/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se considerarán los valores de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono establecidos en el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes al segundo bimestre de 2023, como así también las importaciones de gasoil y/o naftas grado DOS (2) o grado TRES (3) y transferencias de crudo a Pequeñas Refinerías de Regiones Afectadas (PReRA) realizadas entre el 1° de marzo de 2023 y el 30 de abril de 2023, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 278/2023**  
**RESOL-2023-278-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-72475453-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.686 se creó el Régimen de Promoción de la Industria Automotriz-Autopartista y su Cadena de Valor.

Que la cadena de valor automotriz es central para la estructura y la dinámica productiva del país, no solo por su aporte en términos de producción, empleo y exportaciones industriales, sino además por su capacidad de impulsar eslabonamientos productivos de alto valor agregado, derramar capacidades y, por tanto, el cambio técnico, y de esta manera contribuir al aumento de la productividad de la economía en su conjunto.

Que el mencionado Régimen tiene como uno de sus objetivos promover las inversiones en el sector automotriz, diseñando al efecto una serie de incentivos fiscales aplicables sobre las inversiones comprometidas.

Que la Ley N° 27.263 instituyó el Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, por el cual se otorga un bono electrónico de crédito fiscal sobre el valor de las autopartes, matrices y moldes nacionales que sean adquiridos por empresas fabricantes de automóviles, utilitarios, comerciales livianos, camiones, chasis con y sin cabina, ómnibus, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y vial autopropulsada, motores, cajas de transmisión y otros sistemas de autopartes, conjuntos y subconjuntos, entre otros beneficios.

Que el Decreto N° 281 de fecha 28 de mayo de 2023 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 27.686.

Que resulta necesario precisar los procedimientos que los interesados deberán efectuar y la documentación que deberán presentar, a efectos de solicitar las adhesiones a la mencionada Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Reglamentación de la Ley N° 27.686, deben determinarse los montos mínimos de inversión para que los proyectos queden comprendidos dentro de su alcance.

Que, asimismo, deben definirse el alcance de los bienes listados en los incisos h) e i) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686 y de las actividades enunciadas en el inciso j) del mismo.

Que, por otra parte, corresponde definir los procedimientos, plazos y montos a abonar por los beneficiarios respecto a los costos de las actividades de auditoría.

Que, a su vez, resulta necesario establecer el régimen sancionatorio ante faltas.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 281/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

**TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécense los siguientes montos mínimos de inversión que deberán alcanzar los proyectos a los efectos de acceder a los beneficios de la Ley N° 27.686, según incisos de su Artículo 6°.

a) Incisos a) y b):

1. Plataformas nuevas, según Artículo 2° de la Ley N° 27.263: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000).

2. Plataformas no nuevas, según Artículo 7° de la Ley N° 27.263: DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U\$S 25.000.000).

b) Incisos c) y d): DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000).

c) Incisos e), f), g), h) e i) según la clasificación de la empresa en relación a su tamaño:

1. Empresas Micro y Pequeñas: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 750.000).  
En el caso de las empresas que hayan acreditado exportaciones por DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO

CINCUENTA MIL (U\$S 150.000) durante los últimos DOCE (12) meses calendario previos al de la presentación del proyecto, el monto mínimo será de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (U\$S 400.000).

2. Empresas Medianas (tramo I): DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U\$S 3.000.000).
3. Empresas Medianas (tramo II): DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U\$S 5.000.000).
4. Resto: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U\$S 5.000.000).

d) Inciso j) según tamaño de empresa:

1. Empresas Micro y Pequeñas: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 750.000).
2. Empresas Medianas (tramo I): DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U\$S 3.000.000).
3. Empresas Medianas (tramo II): DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U\$S 5.000.000).
4. Resto: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U\$S 5.000.000).

Las inversiones en pesos se valuarán en dólares estadounidenses tomando el valor del comprobante a la cotización de cierre del dólar billete para la venta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día de emisión del comprobante. En el caso de los bienes importados, se considerará el valor en dólares estadounidenses en el puerto local (CIF).

Entiéndase por Empresas Micro, Pequeñas y Medianas tramo I y II, lo establecido en la Ley N° 24.467 y la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias. La condición se deberá acreditar mediante la presentación del Certificado MiPyME.

ARTÍCULO 2°.- Se considerarán comprendidos dentro de los incisos h) e i) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686, los bienes que clasifiquen en alguna de las posiciones arancelarias definidas en el Apéndice al Anexo I del Decreto N° 281/23. Asimismo, se considerarán comprendidas dentro de las actividades enunciadas en el inciso j) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686, toda actividad relacionada a los procesos productivos destinados a la fabricación de vehículos, autopartes, sistemas, conjuntos o subconjuntos, en tanto acredite dicha relación, mediante la nota de aval a la que se hace referencia en el Artículo 8° del Anexo I al Decreto N° 281/23.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los cuadros numerados del I al VIII que como Anexo (IF-2023-77901970-APN-SSI#MEC) integran la presente resolución.

## TÍTULO II - DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 4°.- Las empresas solicitantes deberán estar inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (RUMP), de conformidad a las previsiones dispuestas en la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria y contar con la información actualizada.

Las peticionantes con proyectos destinados a la producción de los bienes de los incisos a) y b) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de adhesión al régimen.
- b) Resolución aprobatoria de la adhesión del proyecto a la Ley N° 27.263.
- c) Cuadros I a IV según se detalla en el Anexo de la presente resolución, en carácter de declaración jurada.
- d) Informe técnico referido en el Artículo 7° del Anexo I al Decreto N° 281/23 en el que se deberá acreditar la necesidad de las inversiones, de acuerdo al proyecto presentado, según lo establecido en el Artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 281/2023. Se deberá aclarar la función de cada uno de los bienes de capital y así como también de las obras de infraestructura que formen parte del mismo.
- e) En el caso de los sujetos que se encuentren en las condiciones previstas en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 2° del Anexo I al Decreto N° 281/23, acreditación de la constitución de un seguro de caución por un total del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto de inversión del proyecto en bienes amortizables a favor de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

f) Poder de quien suscribe la solicitud.

Las peticionantes con proyectos destinados a la producción de los bienes de los incisos c); d); e); f); g); h); i) y j) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de adhesión al régimen.
- b) Cuadros I a VIII según se detalla en el Anexo de la presente resolución, en carácter de declaración jurada.

c) Acto constitutivo de la persona jurídica debidamente inscrito en los registros que correspondan, y sus modificaciones.

d) Informe especial de contador público independiente en base a los Estados Contables de los DOS (2) últimos ejercicios cerrados antes de la presentación, sobre la capacidad económica-financiera de la empresa solicitante de realizar las inversiones objeto de la solicitud, constatando además, que las inversiones no están relacionadas con aportes no reembolsables otorgados en el marco de programas existentes en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

e) Informe técnico referido en el Artículo 7° del Anexo I al Decreto N° 281/23 en el que se deberá acreditar:

1. Descripción de tecnología de proceso y/o de producto del bien objeto del proyecto, aclarando si contempla nuevas tecnologías.

2. La necesidad de las inversiones, de acuerdo al proyecto presentado, según lo establecido en el Artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 281/23. Se deberá aclarar la función de cada uno de los bienes de capital, así como también de las obras de infraestructura que formen parte del mismo.

3. En el caso de proyectos destinados a la producción de los bienes comprendidos en los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686, la condición de “plataforma nueva” o “rediseño significativo”.

4. En el caso de proyectos destinados a la producción de los bienes comprendidos en los incisos e), f), g), h) e i) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686, la condición de “nueva autoparte” o “mejora sustantiva en la capacidad productiva para autopartes ya producidas”.

5. En el caso de proyectos destinados a la producción de los bienes comprendidos en el inciso i) el destino relacionado a la producción de vehículos o autopartes de los bienes producidos.

f) Nota de aval a la que se refiere el Artículo 6° del Anexo I al Decreto N° 281/23 para el caso de proyectos destinados a la producción de los bienes comprendidos en el inciso i) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686.

g) Nota de aval a la que se refiere el Artículo 8° del Anexo I al Decreto N° 281/23 para el caso de proyectos destinados a los procesos productivos comprendidos en el inciso j) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686.

h) Certificado MiPyME, de corresponder, según lo establecido en el último párrafo del Artículo 1° de la presente resolución.

i) Poder de quien suscribe la solicitud.

La documentación se deberá cargar electrónicamente a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

En caso de que la documentación listada precedentemente se encuentre obrante en el RUMP, la peticionante deberá indicar el documento GEDO en el que se encuentra individualizada la documentación solicitada.

La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales constatará el normal cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales del solicitante, consultando a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante el servicio de intercambio de información dispuesto por medio de la Resolución General N° 4.164 de fecha 29 de noviembre de 2017 de ese organismo o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales emitirá un informe en el cual analizará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 27.686, en su decreto reglamentario y en la presente resolución.

El análisis de la propuesta tendrá en cuenta los siguientes aspectos de cumplimiento obligatorio según la naturaleza del proyecto presentado para la adhesión al régimen, relacionados a los objetivos primordiales listados en el Artículo 2° de la Ley N° 27.686, entre otros, que la Dirección considere de relevancia:

1. El monto de la inversión mínima que deberá comprometerse.
2. La escala de producción.
3. El impacto sobre el empleo explicitando la creación de nuevos puestos de trabajo.
4. La competitividad de la cadena de valor automotriz-autopartista.
5. La generación de valor agregado.
6. La incorporación de nuevas tecnologías.
7. La capacidad exportadora.

8. La pertinencia y valuación de las inversiones.

9. La condición de plataforma nueva o rediseño significativo, aplicable a los incisos c) y d), del Artículo 6° de la Ley N° 27.686.

10. La condición de nueva autoparte o de incremento significativo de la capacidad aplicable a los incisos e), f), g), h) e i) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686.

11. La condición de servicio productivo relacionado a la cadena de valor automotriz aplicable al inciso j) del Artículo 6° de la Ley N° 27.686.

En el supuesto que se compruebe la existencia de deficiencias en la presentación, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales intimará al solicitante a subsanar las mismas. En ningún caso, el proceso de subsanación de tales deficiencias podrá exceder de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la primera intimación, supuesto en el cual se tendrá por desistida la solicitud.

Cumplidos los extremos señalados precedentemente, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales elevará el correspondiente proyecto de resolución junto con el Informe de Evaluación, mediante el cual se proponga aprobar o rechazar la solicitud de adhesión presentada.

Previa intervención de la Dirección Nacional de Gestión de la Política Industrial, de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA y del servicio jurídico competente, el proyecto se aprobará o rechazará por Resolución de esta Secretaría, la que será notificada a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

### TÍTULO III - DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 6°.- Los beneficiarios podrán aplicar los tratamientos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 12 de la Ley N° 27.686 en las condiciones previstas en los Artículos 11 y 12 del Anexo I al Decreto N° 281/23. El modo, los mecanismos y procedimientos necesarios de hacer efectivos los beneficios será el que a esos efectos establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°.- A efectos de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 27.686, los beneficiarios deberán informar a la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales la fecha efectiva de comienzo de las exportaciones a alcanzar por el tratamiento previsto en dicho artículo junto con el detalle de las posiciones arancelarias correspondientes.

La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales y la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, implementarán, en el marco de sus respectivas competencias, mecanismos sistémicos que permitan intercambiar información relevante a efectos de operativizar la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Los beneficios se computarán a partir de la puesta en marcha del proyecto aprobado. La Dirección General de Aduanas exigirá a los exportadores beneficiarios del tratamiento establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 27.686, garantías por un monto equivalente a los beneficios percibidos, las que se irán desafectando, a medida que se vaya verificando mediante las auditorías, el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional según el proyecto, además de los restantes requisitos. La verificación del contenido nacional se realizará por períodos anuales.

### TÍTULO IV - DE LOS COSTOS DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 8°.- A efectos de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 27.686, el costo de las actividades de auditoría se establece en el UNO POR CIENTO (1%) del beneficio mínimo proyectado, el que será estimado como el CERO COMA DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,245%) del monto de las inversiones mínimas definidas para cada tipo de proyecto, según lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución.

Serán consideradas válidas y suficientes las auditorías realizadas en el marco de la Ley N° 27.263 respecto de aquellos proyectos que se encuentren adheridos a la misma, en la medida que las verificaciones recaigan sobre el mismo objeto o hecho auditable. Si el proyecto acompañado contempla inversiones que no hayan sido auditadas en el marco de dicha ley, deberán realizarse auditorías complementarias, en cuyo caso el costo de las mismas se computará en un CERO COMA DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,245%) del monto de dichas inversiones no auditadas.

Los costos de auditoría deberán ser abonados en SEIS (6) partes en los siguientes plazos y condiciones:

Parte 1: Destinada a solventar los costos de la auditoría por puesta en marcha. Será equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto del costo de auditoría proyectado conforme las estimaciones dispuestas precedentemente y se deberá abonar en un plazo de TREINTA (30) días corridos, a partir de la notificación de la efectiva puesta en marcha de los proyectos o de la fecha de aprobación de la de solicitud de adhesión, la que resulte posterior.

Partes 2 a 6: Destinada a solventar los costos de verificación anual de cumplimiento de Contenido Mínimo Nacional (CMN). Cada una será equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del costo de auditoría proyectado y se deberán abonar a los DOCE (12), VEINTICUATRO (24), TREINTA Y SEIS (36), CUARENTA Y OCHO (48) y SESENTA (60) meses, respectivamente, a partir de la notificación de la efectiva puesta en marcha de los proyectos o de la fecha de aprobación de la de adhesión, la que resulte posterior.

Al momento de pago de la Parte 6, es decir a los SESENTA (60) meses, el monto a ser integrado en concepto de auditoría podrá ajustarse a la baja, a requerimiento y acreditación por parte del beneficiario, en función de la diferencia entre lo abonado hasta el momento y el UNO POR CIENTO (1%) del total de los beneficios usufructuados.

En el caso de los proyectos que estuviesen adheridos a la Ley N° 27.263, los costos de las auditorías complementarias que tengan lugar, así como aquellos destinados a procesos industriales contemplados en el inciso j) del Artículo 6 de la Ley N° 27.686, deberán ser abonados en su totalidad en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la notificación de su puesta en marcha.

Las sumas deberán abonarse en pesos, a la cuenta de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la plataforma e-Recauda, basándose en la cotización del dólar billete para la venta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día hábil inmediatamente anterior a su pago. Cada pago deberá ser notificado a la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD). Los comprobantes de pago deberán presentarse junto con la mencionada notificación.

ARTÍCULO 9°.- La presentación de información y/o datos requeridos por la autoridad administrativa tendrá el carácter de declaración jurada, respondiendo la persona que rubrica la presentación respecto a la certeza y veracidad de su contenido.

#### TÍTULO V - RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la aplicación del régimen sancionatorio establecido por el Capítulo V de la Ley N° 27.686, deberá observarse el procedimiento establecido en el presente título.

#### CAPÍTULO I - DE LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 11.- Ante una falta leve en los términos del Artículo 18 de la Ley N° 27.686, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales intimará a la empresa beneficiaria para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles presente la documentación o información correcta, dé cumplimiento a la obligación demorada u omitida o bien presente los descargos que estime corresponder.

ARTÍCULO 12.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo precedente sin que la interesada dé cumplimiento al requerimiento formulado, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, previa elaboración de un informe, propondrá la sanción aplicable y elevará las actuaciones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO a efectos de emitir el acto administrativo conteniendo la sanción a ser aplicada. Mismo procedimiento resultará aplicable cuando se presenten descargos que no resulten conducentes a efectos de dar por subsanado el requerimiento formulado.

ARTÍCULO 13.- Durante el plazo que demande la tramitación del procedimiento previsto en el presente capítulo, no será procedente el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley N° 27.686, lo cual será notificado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

#### CAPÍTULO II - DE LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 14.- Cuando se detecten presuntos incumplimientos susceptibles de ser considerados faltas graves en los términos del Artículo 19 de la Ley N° 27.686, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales elaborará un informe detallado y lo elevará a consideración de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO para que ésta, de considerarlo procedente, y previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, disponga la apertura del sumario correspondiente a la empresa beneficiaria.

ARTÍCULO 15.- Las actuaciones serán reservadas hasta la notificación del acto que disponga la apertura del sumario, el que será sustanciado conforme las previsiones dispuestas en el capítulo siguiente.

#### CAPÍTULO III - DEL SUMARIO

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO podrá, en el acto de apertura del sumario o en cualquier momento del trámite y por resolución fundada, disponer preventivamente la suspensión de la percepción de los beneficios por parte de la sumariada.

ARTÍCULO 17.- Ordenada la instrucción del sumario por parte de la Autoridad de Aplicación, el expediente se girará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la designación del Instructor Sumariante. Dicho Instructor conferirá vista de las actuaciones a la sumariada por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos. Al

contestar la vista, la sumariada expondrá todo lo que haga a su defensa, acompañará los documentos que tuviere en su poder y ofrecerá todas las demás pruebas de que intentare valerse.

ARTÍCULO 18.- Una vez contestada la vista, en caso de haberse ofrecido prueba, el Instructor Sumariante proveerá la que considere admisible, rechazando en forma fundada la inconducente o meramente dilatoria. A tal efecto, abrirá la causa a prueba y fijará el plazo para su producción, el que no podrá exceder de TREINTA (30) días hábiles administrativos. El plazo de prueba solo podrá ser prorrogado en forma fundada, por única vez y por un término que no podrá exceder el inicialmente establecido.

ARTÍCULO 19.- En caso de no contestarse la vista o de no ofrecerse prueba o de rechazarse por inconducente o dilatoria la ofrecida, el Instructor Sumariante elaborará un informe detallado acerca de la existencia o inexistencia del incumplimiento imputado y propondrá las medidas a aplicar, acompañando el respectivo proyecto de resolución.

Las actuaciones serán elevadas a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO para que ésta, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dicte la resolución correspondiente en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 27.686.

ARTÍCULO 20.- Serán admisibles todos los medios de prueba, incumbiendo su producción y costo a la sumariada. La que ordene el Instructor Sumariante será producida de oficio.

ARTÍCULO 21.- La sumariada podrá proponer la designación de peritos a su costa. El Instructor Sumariante podrá ordenar de oficio la producción de prueba pericial, en cuyo caso requerirá a los organismos públicos competentes la colaboración que estime necesaria.

ARTÍCULO 22.- Producida la prueba se conferirá al sumariado un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que tome vista de las actuaciones y presente su alegato. Vencido el plazo de prueba sin que ésta se hubiera producido, presentado el alegato o vencido el plazo de su presentación, el Instructor Sumariante declarará clausurado el período probatorio, elaborará un informe con las conclusiones del sumario y propondrá las medidas a aplicar, acompañando el respectivo proyecto de resolución.

Las actuaciones serán elevadas a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO para que ésta, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dicte la resolución correspondiente en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 27.686.

ARTÍCULO 23.- El sobreseimiento será procedente cuando resultare en forma indubitable, con certeza que no se ha producido el incumplimiento imputado o que éste es atribuible a un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados.

#### CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 24.- Las notificaciones se efectuarán en el domicilio constituido por la beneficiaria al solicitar el beneficio, donde serán válidas todas las que realicen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25.- En cualquier instancia del procedimiento y a efectos de llevar a cabo su cometido, el Instructor Sumariante podrá requerir la intervención de los organismos con competencia técnica en la materia que considere convenientes.

ARTÍCULO 26.- Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presunto delito de acción pública, deberá realizarse la denuncia judicial correspondiente, con testimonio o copia certificada de las piezas que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 27.- Cuando no se hubiere previsto un plazo especial para la contestación de vistas y traslados, el mismo será de CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 28.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD****Resolución 362/2023****RESOL-2023-362-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-55725993- -APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 26.485 y 26.743, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 7 del 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N°22.250 (t.o. 1992), el Decreto Nro. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, el artículo 1° -inciso II)- del Decreto 101/85 y, la RS-2022-566-APN-MMGYD y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha de 10 de diciembre de 2019, se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, como respuesta al compromiso asumido respecto a los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más justa e igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, entre las competencias establecidas por la Ley N° 22.520 (t.o Decreto N°438/92) en su artículo 23 ter al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, se encuentra la de entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (cfr. inciso 7) y la de entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad (cfr. inciso 11).

Qué, desde la sanción del Decreto presidencial N°476/21, Argentina es el primer país de la región en reconocer identidades más allá de las categorías binarias de género en los sistemas de registro e identificación.

Que, el 14 de julio de 2023 se celebrará en el Congreso de la Nación (CABA) la primera Marcha del Orgullo No Binario. La misma es organizada por COMNBI (Comisión por la Marcha del Orgullo No Binario) conformada exclusivamente por diversidades y disidencias no binarias, integrantes de organizaciones LGBTIQ+, de DD. HH. y autoconvocades.

Que, por primera vez en la historia latinoamericana se llevará a cabo la primera Marcha del Orgullo No Binario, en la Plaza de los Dos Congresos (CABA), bajo la consigna "Reconocimiento e Igualdad para todas las identidades no binarias".

Que, la Marcha No Binario es una iniciativa que busca visibilizar y promover la diversidad de género, así como también combatir la discriminación y la exclusión hacia las personas no binarias. Es por ello que, es fundamental fomentar el respeto, realzar, empoderar la diversidad de género en todas sus expresiones.

Que, atendiendo a los compromisos asumidos para garantizar los derechos de y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, conforme a lo establecido en el Decreto N° 7/2019, este MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD tiene un particular y concreto interés en reconocer la importancia que tiene este evento para el fortalecimiento de sus políticas públicas.

Que, mediante la Resolución N° 566/2022 (RESOL-2022-566-APN-MMGYD) del 25 de agosto de 2022 se creó el "Programa para el fortalecimiento de la participación social y ciudadana en materia de género y diversidad" el cual contempla el apoyo económico para promover la participación federal de las organizaciones sociales y de la sociedad civil en actividades que hayan sido declaradas de interés por el MMGYD y que por lo tanto resultan espacios de importancia social y colectiva en materia de promoción de los derechos de las mujeres y de la comunidad LGBTIQ+.

Que, en la mencionada Resolución se establecen los lineamientos generales, requisitos de elegibilidad, el procedimiento administrativo, modelo de nota para solicitar el apoyo económico y declaración jurada a firmar por las organizaciones sociales solicitantes. Para que las organizaciones sociales se puedan postular al otorgamiento del apoyo económico es necesario que la actividad y/o encuentro sea declarada de interés por parte del MMGYD (cfr. Anexo III del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD" (IF-2022-74422552-APN-UGA#MMGYD) mediante una Resolución donde se determinarán los rubros a financiar, las fechas de inscripción al Programa y los plazos para la ejecución a los efectos de la rendición de cuentas.

Que, reconociendo la histórica tarea que se ha asumido con la creación del presente Ministerio de hacer frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación con que se enfrentan LGBTI+, el mencionado interés se expresa mediante la voluntad de organizar facilitar, participar y acompañar activamente a la Comisión por la Marcha del Orgullo No Binario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 23 ter apartado 4°, inciso b), punto 6, y el apartado 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, el artículo 1° -inciso II)- del Decreto 101/85, el artículo 35 -inciso c- del Decreto N° 1344 y modificatorias, reglamentario de la Ley de administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y la Resolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad N° 566/22.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés para este Ministerio la primera “Marcha del Orgullo No Binario” que se celebrará el 14 de julio en el Congreso de la Nación (CABA) en el marco del “Programa Para el Fortalecimiento de la Participación Social y Ciudadanía en Materia de Género y Diversidad”.

ARTICULO 2°.-Determínese que el/los apoyos otorgados a las organizaciones con personería jurídica podrán ser destinados a los rubros detallados en el Anexo I “Lineamientos Generales del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GENERO Y DIVERSIDAD” (IF-2022-88684606-APN-UGA#MMGYD), aprobado por la Resolución N° 566/2022 del 25 de agosto de 2022 y en las condiciones allí establecidas.

ARTICULO 3°.- Establécese que se podrán presentar solicitudes de apoyo económico, conforme lo establecido en el Anexo II “Requisitos de Elegibilidad del PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA EN MATERIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD” (IF-2022- 68676368-APN-UGA#MMGYD) hasta el 11 de julio de 2023, inclusive; y deberán ser dirigidas, por correo electrónico, a la casilla meys@mingeneros.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que la solicitud de apoyo económico en el marco del Programa para el Fortalecimiento de la Participación Social y Ciudadana en materia de Género y Diversidad establecido en el artículo precedente tendrá un monto máximo de Pesos Doscientos Mil (\$200.000).

ARTÍCULO 5°: Establécese que los apoyos económicos a otorgarse en el marco del Programa referido en el artículo 3°, serán cubiertos con el presupuesto del Ministerio en un monto máximo total de Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil (\$1.400.000).

ARTÍCULO 6°.- Determínese que el plazo de ejecución comenzara a computarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Resolución que otorga el apoyo económico, y la fecha límite para la ejecución del gasto será hasta DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la finalización de la “Marcha del Orgullo No Binario”

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 10/07/2023 N° 52420/23 v. 10/07/2023

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 453/2023**

#### **RESOL-2023-453-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-65969732- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019 y N° 549 de fecha 19 de agosto de 2022, y.

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 DE PICO TRUNCADO, Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, a cargo del Doctor Leonardo Pablo CIMINI, Secretaría N° 1 a cargo de la Doctora Valeria ALMONACID en

subrogancia legal, tramita el Expediente N° 48823/19, caratulado "FERNANDEZ, GABINO MIGUEL S/ HOMICIDIO R/ VICTIMA".

Que dicho JUZGADO solicitó a este Ministerio, mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2023, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el autor o los autores del homicidio de Gabino Miguel FERNANDEZ, de nacionalidad Argentina, titular del D.N.I. N° 17.185.404, nacido el 30 de diciembre de 1966.

Que el día 31 de agosto de 2019, en horas de la madrugada -entre las 0.00 y las 7.00 horas del día siguiente-, el nombrado FERNANDEZ, al disponerse a descansar en su domicilio, ubicado en calle Mosconi N° 632 de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en un departamento de atrás de tal inmueble, fue sorprendido por una o más personas que lo atacaron con un cuchillo (arma blanca), produciéndole varias lesiones que ocasionaron su muerte.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera.

Que, a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022, el "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA" pasó a denominarse "PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS", el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Organismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ofrezcense como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el autor o los autores del homicidio de Gabino Miguel FERNANDEZ, de nacionalidad Argentina, titular del D.N.I. N° 17.185.404, nacido el 30 de diciembre de 1966, quien, el día 31 de agosto de 2019, en horas de la madrugada -entre las 0.00 y las 7.00 horas del día siguiente-, al disponerse a descansar en su domicilio, ubicado en calle Mosconi N° 632 de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en un departamento de atrás de tal inmueble, fue sorprendido por una o más personas que lo atacaron con un cuchillo (arma blanca), produciéndole varias lesiones que ocasionaron su muerte.

**ARTÍCULO 2°.-** Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

**ARTÍCULO 4°.-** Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyese a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2023-66030633-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52360/23 v. 10/07/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 882/2023

#### RESOL-2023-882-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-28324649-APN-DGD#MT y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, de conformidad con el artículo 56 de la norma citada, cuando se produjere la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar quien corresponda, a los fines de regularizar la situación institucional.

Que, la entidad UNIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTA FÉ (U.TRA.M. SANTA FE) cuenta con Inscripción Gremial otorgada mediante Resolución N° 848 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 4 de septiembre de 2006, no se encuentra adherida a una entidad de grado superior y carece de autoridades con mandato vigente.

Que, en ese marco y en orden a lo dispuesto en el artículo 56 párrafo 4 de la Ley N° 23.551, corresponde la designación de un Delegado Normalizador a los fines de regularizar la situación institucional de la entidad citada.

Que, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se funda en lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designese como Delegado Normalizador en la entidad UNIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTA FÉ (U.TRA.M. SANTA FE) al Señor SILVA, Esteban Miguel Ángel, D.N.I. N° 18242388, con domicilio en la calle Pasaje Sebastian De Leon N° 5081, Ciudad de SANTA FÉ, Provincia de SANTA FÉ; y con domicilio electrónico en silvaesteban\_@hotmail.com y silvaesteban45@gmail.com.

ARTÍCULO 2º.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 3º.- En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el artículo 56 de la Ley N° 23.551, el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida al Señor SILVA, Esteban Miguel Ángel, en el domicilio sito en la calle Pasaje Sebastián De León N° 5081, Ciudad de SANTA FÉ, Provincia de SANTA FÉ y/o al domicilio electrónico silvaesteban\_@hotmail.com y silvaesteban45@gmail.com.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Raquel Cecilia Kismer

e. 10/07/2023 N° 52642/23 v. 10/07/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 885/2023**

#### **RESOL-2023-885-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-40873927-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 11 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, y las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y DECAD-2022-1161-APN-JGM de fecha 15 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019- 7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los Artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1161-APN-JGM, se designó transitoriamente, a partir del dictado de la medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al CPN Luis Gonzalo Omar MOLINA (D.N.I. N° 25.639.266) en el cargo de Director Regional NEA de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización para el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que el CPN Luis Gonzalo Omar MOLINA cumplió el periodo requerido para adquirir la estabilidad en su cargo de planta permanente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Regional NEA de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Director Regional NEA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4 inciso b), apartado 9 del Título II de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/1992) y sus modificatorias, y de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017- 355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Limitase, a partir del dictado de la medida, la designación transitoria del CPN Luis Gonzalo Omar MOLINA (D.N.I. N° 25.639.266) en el cargo de Director Regional NEA de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización para el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1161-APN-JGM.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del dictado de la medida, las funciones en el cargo de Director Regional NEA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de Nivel A, al agente de planta permanente, CPN Luis Gonzalo Omar MOLINA (D.N.I. N° 25.639.266), Nivel C, Grado 9, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 1, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 10/07/2023 N° 52641/23 v. 10/07/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 887/2023**

#### **RESOL-2023-887-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-78333233- -APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 20.744, y

CONSIDERANDO:

Que el día 07 de Julio de 2023 se encuentra interrumpido el servicio público de transporte automotor de pasajeros para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), por retención de tareas llevada a cabo por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con motivo del incumplimiento de las empleadoras del sector de la Resolución Conjunta RESFC-2023-4-APN-SECGT#MTR de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 12 de junio de 2023, que estableció nuevos valores salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/1973 y por la cual, además, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE propició los ajustes normativos y las contribuciones necesarias para su cumplimiento.

Que, sumado a ello, se ha producido un bloqueo por parte de un grupo de personas que responden al gremio Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos -APDFA- (conforme surge de la denuncia

policial realizada por la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SE -SOFSE-, de los “Talleres Castelar” dependientes de la misma, desde las 03:50 horas y hasta las 09:30, aproximadamente, que impidió durante ese período la salida de formaciones de trenes de la Línea Sarmiento.

Que dicha situación afecta la movilidad diaria de los trabajadores usuarios de los servicios de transporte público de pasajeros, los que se ven impedidos de trasladarse a sus diversos destinos laborales.

Que entre los factores preponderantes que tienden a justificar las inasistencias del personal a su lugar de trabajo existe lo que se denomina “caso fortuito” o “fuerza mayor”.

Que una situación de fuerza mayor se configura cuando ese impedimento no ha podido ser evitado (art. 1730 Cód. Civil y Comercial) y exime de responsabilidad a ambas partes del cumplimiento de sus obligaciones: al trabajador, de poner sus servicios a disposición del empleador y a éste, de dar ocupación, ya que también es ajeno a aquel.

Que, configurándose una situación de fuerza mayor para esos trabajadores, resulta imprescindible garantizar la no afectación del derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales.

Que en tal sentido resultará necesario que los trabajadores afectados por la medida mencionada acrediten dicha condición.

Que asimismo, en caso de suscitarse situaciones sujetas a interpretación, estas deberán ser discutidas entre los actores sociales, empleadores y representación sindical, correspondientes.

Que por el artículo 11 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato de trabajo o por las leyes análogas, se decidirá conforme a los principios de la justicia social, a los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

Que a tales efectos el principio de buena fe es la forma en que se debe conducir el empleador como el trabajador, que debe regir desde el inicio hasta la finalización laboral. Tanto el trabajador como el empleador deben obrar con diligencia, honestidad, prudencia, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.

Que la buena fe es un elemento natural de la vida humana, en el mundo jurídico actúa como principio general para regular la convivencia armónica entre los hombres.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 otorga la facultad al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo, ejerciendo facultades de prevención, conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares.

Que el trabajador ha sido considerado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN como “sujeto de preferente tutela” en el precedente “Vizzoti, Carlos A. c. AMSA S.A.”, conclusión que el Alto Tribunal entendió no solo impuesta por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, sino “por el renovado ritmo universal que representa el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que cuenta con jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994 (Constitución Nacional, art. 75 inc. 22)”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que los trabajadores afectados en su movilidad a los fines de la concurrencia a sus puestos de trabajo como consecuencia de las medidas referidas en el considerando, conservarán el derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales.

**ARTÍCULO 2°.-** Los trabajadores comprendidos en la presente deberán acreditar dicha condición ante su empleador, debiendo en caso de divergencias interpretativas, resolverse la cuestión por la vía del diálogo social entre empleadores, o sus representantes, y las organizaciones representativas de trabajadores.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente entrará en vigencia a partir del día 07 de Julio de 2023.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1024/2023

RESOL-2023-1024-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2023 ACTA 89

EX-2022-111793680-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ENAN S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la empresa ENAN S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52397/23 v. 10/07/2023

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1027/2023

RESOL-2023-1027-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2023 ACTA 89

EX-2022-107777883-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar el cambio de denominación social de la empresa CENTURYLINK ARGENTINA S.A. por el de CIRION TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. 2.- Registrar a nombre de la empresa CIRION TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. la Licencia y registros oportunamente otorgados a la firma CENTURYLINK ARGENTINA S.A., conforme se ha señalado en los considerandos de la presente, en razón del cambio de denominación social receptado en el Artículo 1° de este acto. 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52390/23 v. 10/07/2023

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1028/2023

RESOL-2023-1028-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2022-123288000-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - RECTIFICAR la Resolución ENACOM N° 155/2017, en los considerandos 2, 5, y 8, así como también en los Artículos 1, y 2, debiendo leerse “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUAN B. ALBERDI LIMITADA “ conforme las razones expuestas en los considerandos que anteceden. 2 - NOTIFÍQUESE a la

interesada. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52412/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1029/2023

RESOL-2023-1029-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2022-27482448-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria NETFIBRA S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria NETFIBRA S.A. la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 58.656.186.-) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 58.656.186.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52388/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1030/2023

RESOL-2023-1030-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2022-114629961-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria CALF COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LTDA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria CALF COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LTDA la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 240.325.980.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 240.325.980.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20

días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52416/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1031/2023

RESOL-2023-1031-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2021-17145358-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del CIENTO DIECIOCHO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (118,19%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período octubre de 2021 a enero de 2023, correspondientes al proyecto presentado por SOLUTION LAN S.A. que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.431/2021, en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - Destinar la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$30.845.588,75), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de la Resolución ENACOM N° 1.431/2021, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.431/2021, asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$122.678.708,75). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52399/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1032/2023

RESOL-2023-1032-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2022-18822980-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por el licenciatario Álvaro Rodrigo MARI HERNANDEZ, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR al licenciatario Álvaro Rodrigo MARI HERNANDEZ la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 254.154.669) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 254.154.669) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada

la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52415/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1033/2023

RESOL-2023-1033-APN-ENACOM#JGM 06/07/2023 ACTA 89

EX-2021-36808165-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar al señor Pablo Germán PELLEGRINI, a transferir la Licencia y registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgado mediante Resolución ENACOM N° 98/2020, a favor de la firma DISCO MEDITERRANEO S.A. 2.- La presente transferencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a los interesados. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52447/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1034/2023

RESOL-2023-1034-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2023 ACTA 89

EX-2019-100607784- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar la transferencia de la Licencia y registro del Servicio de Repetidor Comunitario, otorgados a la empresa SERVICE TÉCNICO INTEGRAL S.A. a favor de la firma PRORADIO COMUNICACIONES S.R.L.. 2.- Cancelar el registro para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces; Aviso a Personas; Transmisión de Datos; Localización de Vehículos; Radio Taxi y de Alarma por Vínculo Radioeléctrico otorgados a la firma SERVICE TÉCNICO INTEGRAL S.A. 3.- La medida adoptada en el Artículo 2° tendrá vigencia a partir del 8 de noviembre de 2019. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 5.- NOTIFÍQUESE a los interesados. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52400/23 v. 10/07/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1035/2023**

RESOL-2023-1035-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2021-122198269-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO, CON UN CENTAVO (\$349.467.901,01.-) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO, CON UN CENTAVO (\$349.467.901,01.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52508/23 v. 10/07/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1036/2023**

RESOL-2023-1036-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2020-71586316-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (252,84%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período diciembre 2020 a mayo 2023, correspondientes al proyecto presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD, que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.488/2020 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - DESTINAR la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.814.579,93), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 1.488/2020, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - ESTABLECER que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.488/2020, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$39.011.787,67). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52507/23 v. 10/07/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1037/2023**

RESOL-2023-1037-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2022-01330783-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN SAN MARTÍN DE RESIDENTES SALTEÑOS, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN SAN MARTÍN DE RESIDENTES SALTEÑOS la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$49.761.386) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$49.761.386) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52510/23 v. 10/07/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1038/2023**

RESOL-2023-1038-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2023-34105223- APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria MORA CERO S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria MORA CERO S.A. la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$349.801.840.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$349.801.840.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida

Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - INTIMAR a MORA CERO S.A., previo pago del anticipo, a los fines de que proceda a adecuar su objeto social a la actividad que pretende desarrollar, en concordancia con su inscripción en el Registro del servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgada mediante Resolución ENACOM N° 694/2023. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52617/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1039/2023

RESOL-2023-1039-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2023-08222413-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria CAPITAL ASSISTANCE S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria CAPITAL ASSISTANCE S.A. la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$348.523.790.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$348.523.790.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52624/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1040/2023

RESOL-2023-1040-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2021-49720165-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del 90,52% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período abril 2022 a marzo 2023, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CONSUMO DE ABASTO LTDA., que fuera aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 591/2022 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL RENABAP, en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - DESTINAR la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON

NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.100.391,94), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de la Resolución ENACOM N° 591/2022, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3 - ESTABLECER que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 591/2022, asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$156.643.194,94.-). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52621/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1041/2023

RESOL-2023-1041-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/7/2023 ACTA 89

EX-2022-135402432- APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria SOLUTION LAN S.A, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria SOLUTION LAN S.A la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 349.944.967.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 349.944.967.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52616/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1042/2023

RESOL-2023-1042-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2023 ACTA 89

EX-2020-39158205-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fernando Gabriel GIOIA Licencia para la prestación de Servicios TIC y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- El presente registro no presupone no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del

espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52418/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1043/2023

RESOL-2023-1043-APN-ENACOM#JGM 06/07/2023 ACTA 89

EX-2023-18479093-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Otorgar al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este Organismo, la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes de la entidad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones..

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52455/23 v. 10/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1044/2023

RESOL-2023-1044-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2023 ACTA 89

EX-2023-65935916-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa a la empresa LSJ S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la empresa LSJ S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52425/23 v. 10/07/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1045/2023**

RESOL-2023-1045-APN-ENACOM#JGM 06/07/2023 ACTA 89

EX-2022-121181487-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre del señor Luis Alberto GODOY en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52473/23 v. 10/07/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1046/2023**

RESOL-2023-1046-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2023 ACTA 89

EX-2021-75803887-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gerónimo Agustín IPOUTCHA, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre del señor Gerónimo Agustín IPOUTCHA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52405/23 v. 10/07/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1047/2023**

RESOL-2023-1047-APN-ENACOM#JGM 06/07/2023 ACTA 89

EX-2023-55448536-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa SALTA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN S.E., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2023 N° 52472/23 v. 10/07/2023

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 496/2023**

Resolución N° RESOL-2023-496-APN-ENRE#MEC

Expediente N° EX-2021-65073196- -APN-SD#ENRE

ACTA N° 1859

Buenos Aires, 6 de julio de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), para la realización de la obra consistente en la construcción, el montaje y puesta en servicio de DOS (2) electroductos de cable subterráneo de 132/13,2 kV 2x40 MVA, N° 623 y N° 694B, para vincular la futura Subestación Transformadora (SE) N° 367 Tesei con la SE N° 067 Morón, en los Partidos de Ituzaingó y Hurlingham de la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) que haga lo propio en la suya, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir a EDENOR S.A. contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada en los términos establecidos al vencimiento del plazo señalado este Ente Regulador procederá a dictar un acto administrativo emitiendo el CCyNP para la realización de la obra referida en el artículo 1. 5.- Hacer saber a EDENOR S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558/2022-, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 6.- Hacer saber a EDENOR S.A. que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); c) Resolución ENRE N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009 (Líneas subterráneas); d) Resolución ENRE N° 401 de fecha 23 de noviembre de 2011 (Guía Para Trabajos de Tendidos Eléctricos Subterráneos en proximidad con Cañerías Conductoras de Gas) y; e) Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía pública). 7.- Notifíquese a EDENOR S.A., al ORGANISMO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES y a CAMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 10/07/2023 N° 52338/23 v. 10/07/2023

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 585/2023**

EX-2023-72053812- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-585-APN-PRES#SENASA DE FECHA 6 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada la renuncia presentada por el Licenciado en Informática D. Guillermo Ricardo CAPELLI (D.N.I. N° 20.540.670), a partir del 1 de junio de 2023, al cargo de Coordinador de Servicios Tecnológicos y Comunicaciones de la Dirección de Tecnología de la Información, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función de Jefatura Nivel I, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1295-APN-JGM del 20 de julio de 2020 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-234-APN-PRES#SENASA del 6 de mayo de 2021, RESOL-2022-123-APN-PRES#SENASA del 23 de febrero de 2022 y RESOL-2022-820-APN-PRES#SENASA del 21 de diciembre de 2022, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 10/07/2023 N° 52514/23 v. 10/07/2023

## ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



**Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.**

**¿Necesitás imprimir el Boletín?**

**1- Ingresá en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 1741/2023

#### DI-2023-1741-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52990368- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Abigail Daniela CASTILLO en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-36098222-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-38665501-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-44420873-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Abigail Daniela CASTILLO (DNI N° 43.472.544), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/07/2023 N° 52242/23 v. 10/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1742/2023**

**DI-2023-1742-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-53241631- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Daniel CASTREGG en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-36098222-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-38665501-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de Providencia PV-2023-44420873-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Daniel CASTREGE (DNI N° 24.082.720), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/07/2023 N° 52243/23 v. 10/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1743/2023**

**DI-2023-1743-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-51019938- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004,

modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Aldana Noel CABANA en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-36098222-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-38665501-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de Providencia PV-2023-44420873-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Aldana Noel CABANA (DNI N° 39.391.317), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN TIERRA DEL FUEGO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/07/2023 N° 52244/23 v. 10/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1744/2023**

#### **DI-2023-1744-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52739498- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Melina María PETIK en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-36098222-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-38665501-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de Providencia PV-2023-44420873-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Melina María PETIK (DNI N° 46.387.308), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/07/2023 N° 52245/23 v. 10/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1745/2023**

**DI-2023-1745-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-51179405- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Johanna Soledad ACOSTA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-36098222-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-38665501-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de Providencia PV-2023-44420873-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Johanna Soledad ACOSTA (DNI N° 32.847.168), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 1746/2023****DI-2023-1746-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-51871314- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Virginio Ariel RUIZ DIAZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-36098222-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-38665501-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de Providencia PV-2023-44420873-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Virginio Ariel RUIZ DIAZ (DNI N° 37.751.083), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/07/2023 N° 52248/23 v. 10/07/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 1749/2023

DI-2023-1749-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-58662394- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Ernesto Tiago DIONOFRIO en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los informes IF-2023-41904178-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-46492138-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de providencia PV-2023-50555796-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de informe IF-2023-49890105-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Ernesto Tiago DIONOFRIO (DNI N° 38.875.650), por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Técnico de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/07/2023 N° 52247/23 v. 10/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1750/2023**

**DI-2023-1750-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-58802637- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Martina FONSECA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los informes IF-2023-41904178-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-46492138-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de providencia PV-2023-50555796-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de informe IF-2023-49890105-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Martina FONSECA (DNI N° 41.629.136), por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN ENTRE RÍOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/07/2023 N° 52252/23 v. 10/07/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 1751/2023

DI-2023-1751-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-58653025- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Analía Elizabet HERRERA en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los informes IF-2023-41904178-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-46492138-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de providencia PV-2023-50555796-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de informe IF-2023-49890105-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Analía Elizabet HERRERA (DNI N° 39.519.530), por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/07/2023 N° 52251/23 v. 10/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1752/2023**

**DI-2023-1752-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-59447779- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Kevin JURADO ARANDA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los

informes IF-2023-41904178-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-46492138-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de providencia PV-2023-50555796-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de informe IF-2023-49890105-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Kevin JURADO ARANDA (DNI N° 38.875.687), por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 1753/2023****DI-2023-1753-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-59050137- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Lucas Emmanuel SILVEIRA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los informes IF-2023-41904178-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-46492138-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de providencia PV-2023-50555796-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de informe IF-2023-49890105-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Lucas Emmanuel SILVEIRA (DNI N° 36.268.128), por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/07/2023 N° 52254/23 v. 10/07/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 1754/2023

DI-2023-1754-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-58779632- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Micaela CORTES en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los informes IF-2023-41904178-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-46492138-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de providencia PV-2023-50555796-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de informe IF-2023-49890105-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Micaela CORTES (DNI N° 40.735.533), por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 10/07/2023 N° 52255/23 v. 10/07/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 27/2023**

**DI-2023-27-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-64763174- -APN-DNFDEIT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre del 2020 y sus modificatorias, la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución

de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota en la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121/2018 otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado al ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 aprobó la "Política Única de Certificación v2.0"; el "Manual de Procedimientos v2.0"; el "Acuerdo con Suscriptores v2.0"; el "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v2.0"; la "Política de Privacidad v2.0"; y los "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0", del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTROS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvana Carolina Isabel Rica

e. 10/07/2023 N° 52177/23 v. 10/07/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 28/2023**

**DI-2023-28-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-28818928- -APN-DNFDEIT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre del 2020 y sus modificatorias, la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota en la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121/2018 otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado al ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 aprobó la "Política Única de Certificación v2.0"; el "Manual de Procedimientos v2.0"; el "Acuerdo con Suscriptores v2.0"; el "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v2.0"; la "Política de Privacidad v2.0"; y los "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0", del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTROS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvana Carolina Isabel Rica

e. 10/07/2023 N° 52190/23 v. 10/07/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 29/2023**

**DI-2023-29-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-05799269- -APN-DNFDEIT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre del 2020 y sus modificatorias, la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota en la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121/2018 otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado al ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 aprobó la "Política Única de Certificación v2.0"; el "Manual de Procedimientos v2.0"; el "Acuerdo con Suscriptores v2.0"; el "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v2.0"; la "Política de Privacidad v2.0"; y los "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0", del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la SECRETARÍA DE ESTADO GESTIÓN PÚBLICA Y PLANEAMIENTO de la Provincia de Tucumán para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTROS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase a la SECRETARÍA DE ESTADO GESTIÓN PÚBLICA Y PLANEAMIENTO de la Provincia de Tucumán, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvana Carolina Isabel Rica

e. 10/07/2023 N° 52193/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición 340/2023**

**DI-2023-340-APN-SSPYME#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69152091- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, el Decreto N° 10 de fecha 6 de enero de 2023, el Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, la Disposición N° 301 de fecha 17 de junio de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 10 de fecha 6 de enero de 2023, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR, destinado a financiar el “PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (USD 80.000.000).

Que por el Artículo 4° del citado decreto, se designó al MINISTERIO DE ECONOMÍA como Organismo Ejecutor del “PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0”, estableciendo que el mismo actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio e indicando que ésta última estará a cargo de la coordinación general del Programa y de la ejecución técnica del mismo y que quedará facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para su ejecución.

Que por el artículo citado precedentemente, se estableció que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio, estará a cargo, en coordinación con la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de la gestión administrativa, financiera, contable, presupuestaria y de las adquisiciones del Programa.

Que mediante la Disposición N° 301 de fecha 17 de junio de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se aprobó el Reglamento Operativo del “PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0”, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III “Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo”, Cláusula 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR.

Que mediante la presente convocatoria se propone contribuir al aumento de la productividad, competitividad y acceso a los mercados; fomentando un desarrollo productivo innovador y ambientalmente sostenible de las empresas beneficiarias, facilitando el acceso de las mismas a servicios profesionales de asistencia técnica y capacitación asociada, reintegrando en forma parcial la implementación de Proyectos de Desarrollo Empresarial.

Que mediante la Nota CSC/CAR-1342/2023 de fecha 23 de mayo de 2023 (IF-2023-69313649-APN-SSPYME#MEC), el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) informó a la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales que dicho Banco no tiene objeciones que realizar a las Bases y Condiciones de la Convocatoria de Apoyo a la Competitividad de las MiPyMEs (Subcomponentes 1.1 y 1.2) del “PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0” que por la presente medida se propicia aprobar.

Que, por su parte, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales ha intervenido en el ámbito de sus atribuciones.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 10/23.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5570/OC-AR, destinado a financiar el “PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0”, cuyo Reglamento Operativo fuera aprobado por la Disposición N° 301 de fecha 17 de junio de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse las Bases y Condiciones por las cuales se registrá, juntamente con el citado Reglamento Operativo, la presente convocatoria, presentación y ejecución de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) en el marco del “PROGRAMA DE APOYO A MIPYMES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL HACIA INDUSTRIA 4.0” (Subcomponentes 1.1 y 1.2) que, como Anexo IF-2023-77908258-APN-SSPYME#MEC, forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** La Convocatoria citada en el Artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia establecida en el Anexo de la presente disposición y será por un monto máximo de PESOS SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 721.037.295).

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 22, del Programa 67, Actividad 18, de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 362, para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52607/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS**  
**PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Disposición 56/2023**

**DI-2023-56-APN-DNMYMPRC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-02095351-APN-DNMYMPRC#MJ, la Ley N° 24.635 y su Decreto reglamentario N° 1169 del 16 de octubre de 1996 y modificatorios, la Resolución N° RESOL-2023-594-APNMJ, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 5° de la Ley N° 24.635 se creó el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES dependiente de este Ministerio y que es responsable de su constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización y gobierno.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-594-APN-MJ se ordenó que se conformara la Comisión prevista en el artículo 28, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 1169/96 y sus modificatorios, con la participación de los sectores del ámbito jurídico laboral, con el objeto de fijar los lineamientos a seguir en los aspectos de formación y selección de las personas aspirantes al Registro.

Que mediante la citada Resolución se han designado los sectores integrantes de la referida Comisión.

Que la Comisión, conforme surge de las Actas Nos. 1 del 21 de junio, 2 del 29 de junio y 3 del 6 de julio, todas ellas del corriente año, se ha reunido y ha definido por unanimidad su propuesta para los temas que ha sido convocada en cuanto a requisitos que deben reunir las personas aspirantes a conciliadora/es laborales.

Que la Comisión ha solicitado que se fije expresamente que, aquellas personas que hayan sido excluidas por medidas disciplinarias del REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES, no sean admitidas como nuevas aspirantes a ingresar al mismo.

Que resulta apropiado realizar la formal convocatoria a las personas interesadas en integrar el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES, determinar sus requisitos y formalidades.

Que conforme el artículo 13 de la Resolución N° RESOL-2023-594-APN-MJ, es conveniente que el curso de "FORMACIÓN BÁSICA EN CONCILIACIÓN LABORAL" sea dictado por las personas docentes pertenecientes a esta Dirección Nacional y se puedan incorporar, con la admisión de ésta, a aquellas otras personas docentes que propongan los sectores representados en la Comisión, en tanto acrediten su calidad, trayectoria y acepten colaborar en forma honoraria.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las facultades conferidas al suscripto por el artículo 28 del Anexo I del Decreto N° 1169/96 y sus modificatorios y los artículos 12 y 13 de la Resolución N° RESOL-2023-594-APN-MJ.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a las abogadas y a los abogados con antecedentes en materia del derecho del trabajo que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 24.635, el Decreto N° 1169/96 y sus modificatorios y esta Disposición, interesados en formar parte del REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES de la Ley N° 24.635, a inscribirse como aspirantes desde el 11 de julio de 2023 y hasta el 4 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la inscripción al curso de “FORMACIÓN BÁSICA EN CONCILIACIÓN LABORAL” de aspirantes se realizará mediante el procedimiento establecido en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/mediacion/renaclo>.

ARTÍCULO 3º.- Las personas interesadas en ingresar al REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES de la Ley N° 24.635 deberán declarar los antecedentes que les permitan acceder a la calidad de aspirantes. Quienes cuenten con alguno de los requisitos previstos en el Anexo I, que como IF-2023-78498047-APN-DNMYMPRC#MJ forma parte de la presente, serán admitidas como personas aspirantes y recibirán, en el domicilio de correo electrónico que constituyan al efecto, los formularios a completar, las opciones de cursado y la fecha de concurrencia para presentar la documentación acreditante.

ARTÍCULO 4º.- No serán admitidas ni admitidos como aspirantes las personas que hayan sido excluidas o excluidos por medidas disciplinarias del REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que el dictado del curso previsto en el artículo 13 de la Resolución N° RESOL-2023-594-APN-MJ, se llevará a cabo con las personas docentes pertenecientes al organismo, pudiéndose incorporar a aquellas otras que sean propuestas por los sectores representados en la Comisión, en tanto acrediten su calidad y trayectoria, acepten colaborar en forma honoraria, y tengan la admisión de esta Dirección Nacional, la que se encuentra a cargo de la gestión de las referidas actividades y prestará el apoyo necesario.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Ferrazzano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/07/2023 N° 52739/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Disposición 4/2023**

**DI-2023-4-APN-DNCRSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-54865162--APN-DNCRSS#MT, la Resolución N° RESOL-2020-1054-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 15 de diciembre de 2020, y la Resolución N° RESOL-2021-2-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 18 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-1054-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se creó el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP) en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para que se inscriban las instituciones previsionales y de retiros, que otorguen prestaciones previsionales de naturaleza sustitutiva y/o complementaria del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), con el objetivo de afianzar los ámbitos institucionales de cooperación e intercambio de los regímenes y entidades previsionales que funcionen en el país.

Que la Resolución N° RESOL-2021-2-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, establece que el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP) funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, con atribuciones para coordinar el mencionado Registro y dictar los actos administrativos que ordenen la inscripción de las entidades previsionales en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES.

Que es conveniente resaltar que, por imperio de las resoluciones mencionadas, las Entidades Previsionales que otorguen prestaciones sustitutivas o complementarias deberán gestionar su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES, de acuerdo a los procedimientos estipulados.

Que, a los efectos de formalizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES, las entidades se inscriben en el portal de acceso público, completando los formularios habilitados con la información requerida y acompañando la documentación respaldatoria.

Que, tal como lo preceptúa la normativa, los datos y la documentación agregada por el representante legal de la entidad poseen carácter de Declaración Jurada por lo cual, la misma cuenta con el principio de veracidad y responsabilidad legal de la entidad en relación a la información que suministra al registro.

Que, de acuerdo al procedimiento interno administrativo, se sustancia un expediente electrónico por cada entidad con todos los datos y documentación acompañados como sustento legal.

Que el área técnica de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, analizó el expediente de solicitud de inscripción y concluyó que el INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL de la Ciudad de NEUQUÉN, Provincia de NEUQUÉN, ha cumplimentado los presupuestos exigidos para la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP).

Que, por ello, corresponde validar la inscripción del INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL de la Ciudad de NEUQUÉN, Provincia de NEUQUÉN, en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Resolución N° RESOL-2021-2-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP) al INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL de la Ciudad de NEUQUÉN, Provincia de NEUQUÉN, con el número de Registro "14" (CATORCE), en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos que acompañan la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

e. 10/07/2023 N° 52339/23 v. 10/07/2023





## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Acuerdo entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Intercambio de Documentación de Archivos para el Esclarecimiento de Graves Violaciones a los Derechos Humanos.

Firma: Puerto Iguazú, 4 de julio de 2023.

Entrada en vigor: 4 de julio de 2023.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52395/23 v. 10/07/2023

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Acuerdo Específico sobre Reciprocidad para la Asistencia Médica Brindada en los Establecimientos del Sistema Público de Salud en Casos de Urgencias y Emergencias entre el Ministerio de Salud de la República Argentina y el Ministerio de Salud y Deportes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Firma: Puerto Iguazú, 4 de julio de 2023.

Entrada en vigor: 4 de julio de 2023.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52385/23 v. 10/07/2023

¿Sabías que sumamos  
herramientas para que nuestra  
web sea más **Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/07/2023	al	04/07/2023	101,46	97,23	93,24	89,46	85,89	82,52	65,33%	8,339%
Desde el	04/07/2023	al	05/07/2023	100,83	96,65	92,70	88,97	85,44	82,11	65,09%	8,287%
Desde el	05/07/2023	al	06/07/2023	102,33	98,04	93,97	90,14	86,51	83,09	65,67%	8,411%
Desde el	06/07/2023	al	07/07/2023	101,77	97,52	93,50	89,70	86,12	82,72	65,45%	8,365%
Desde el	07/07/2023	al	10/07/2023	101,46	97,23	93,24	89,46	85,89	82,52	65,33%	8,339%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/7/2023	al	04/07/2023	110,70	115,73	121,07	126,74	132,75	139,14		
Desde el	04/07/2023	al	05/07/2023	109,95	114,90	120,17	125,76	131,68	137,98	186,48%	9,036%
Desde el	05/07/2023	al	06/07/2023	111,75	116,87	122,31	128,10	134,24	140,76	191,25%	9,184%
Desde el	06/07/2023	al	07/07/2023	111,07	116,14	121,52	127,23	133,29	139,72	189,47%	9,129%
Desde el	07/07/2023	al	10/07/2023	110,70	115,73	121,07	126,74	132,75	139,14	188,47%	9,098%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 28/06/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 75,00% TNA, Hasta 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50%, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 10/07/2023 N° 52509/23 v. 10/07/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan se les notifica que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el ARCHIVO PROVISORIO de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIPDGADUA, intimándose a las personas allí detalladas para que, dentro de los TREINTA ( 30 ) días hábiles administrativos de notificado la presente, comparezcan ante la Sección “Sumarios” de ésta Aduana sita en Av.

Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones y soliciten una destinación permitida a la mercadería involucrada, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar, de así corresponder, las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo previsto en el Art. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Cuando se tratare de tabaco y sus derivados se procederá a su destrucción conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A y cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones no se autorizará el retiro de la mercadería y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 07 de julio de 2023.-

082 SC/ DN N.º	INTERESADO			LEY 22.415	RESOLUCIÓN
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	Nº		
115-2022/9	PEREZ CORONEL CARMEN	DNI	94.681.929	987	81/2023
275-2022/K	HORLLE LUIS ALBERTO	DN	33.075.959	985	89/2023
279-2022/2	SIERACKI ANIBAL ALEJANDRO	DNI	35.696.610	987	83/2023
223-2022/7	SAUCEDO WILLAMS MARTIN E.	DNI	43.337.760	987	78/2023
386-2022/4	JORGE JUAN ALBERTO	DNI	23.944.314	977	74/2023
448-2022/6	TROCHE LUIS ROBERTO	DNI	28.060.020	977	73/2023

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 10/07/2023 N° 52626/23 v. 10/07/2023

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

Desde Actuación 19469-133-2020 - 012-SC-921-2022/2, se ha ordenado anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería recepcionada bajo el lote 21012ALOT000018T, AUTOMOVIL BAIC DOMINIO (paraguayo) colocado BVV256 – COLOR BLANCO – PROPIETARIO: KLONER, Luis Fernando DNI N° 11.558.421. Habiéndose declarado la extinción por muerte por RESOLUCIÓN N° 790/2023 (AD CLOR) en los términos del art. 929 inc.b) del Código Aduanero. Se intima a quién tuviere derecho a disponer del mismo a que en el perentorio término de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarlo abandonado a favor del Estado, conforme los términos del art.417, y ccddes. del Código Aduanero y Ley 25.603.

Omar Regino Gomez, Administrador de Aduana.

e. 10/07/2023 N° 52333/23 v. 10/07/2023

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SEÑOR FRANCIA ALCIDES JOSÉ Administrador de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

SC15 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MULTA PESOS	ART. C.A.
55-2019/5	AGÜERO ALDO SEBASTIAN	36.206.800	81.118,38	985
110-2019/4	ORTIZ JORGE JOSE	25.366.588	37.196,76	985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 10/07/2023 N° 52391/23 v. 10/07/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 02/2023 (DGADUA) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, al pago de los tributos que gravan a la Importación a consumo, y acreditar su condición fiscal, procedan a subsanar la prohibición de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N° C.A. LEY 22.415
12468-331-2016/2	ALVAREZ VILLALBA RAFAEL ISMAEL	94.831.044	986
12468-15-2018	CORREA DANIEL	11.591.230	987
12468-418-2017/1	MEZA JUAN MANUEL	21.827.743	987
12468-249-2017	AHUMADA FLORENCIA CAMILA	41.141.475	987
12468-527-2016	ZOTELO PABLO ARTURO	33.900.749	987
12468-348-2017	BENITEZ BRIAN BENJAMIN	37.689.225	987
12468-372-2016	BOGAO CARMEN AURORA	20.975.137	987
12468-466-2016	ARANCIO JORGE LUIS	13.133.708	986-987
12468-256-2016	PUTERO FLORENCIA	39.645.300	986-987

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 10/07/2023 N° 52398/23 v. 10/07/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION ART. LEY 22.415	MULTA \$
93-2018/3	RAMIREZ CARLOS CRISTINAN	44.073.022	985	110.580,35
03-2023/8	SLABCOW RAUL ORLANDO	20.815.009	985	42.648,52

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 10/07/2023 N° 52414/23 v. 10/07/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, de conformidad a lo previsto en la Instrucción General N° 02/2023 (DGADUA), se ha dispuesto el archivo provisorio de las mismas por la presunta infracción al artículo N° 985 de la Ley 22415. Se hace saber que conforme la citada Instrucción General no se autorizará el retiro de la mercadería, atento tratarse de tabaco y sus derivados, por lo cual se procederá a su destrucción conforme las formalidades de práctica. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N°: C.A. LEY 22.415
12468-505-2016	PEREIRA GUIDO ALDO	20.657.393	985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 10/07/2023 N° 52437/23 v. 10/07/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CAÑAMO ( Cannabis sativa L.) de nombre DR.WEST obtenida por Lúcia Nazareth De Souza Madeira.

Solicitante: Lúcia Nazareth De Souza Madeira

Representante legal: Lúcia Nazareth De Souza Madeira

Ing. Agr. Patrocinante: Uriel Risso

Fundamentación de Novedad:

Se compara DR.WEST y KALI FELIX en los siguientes caracteres: Número de foliolos: medio / bajo; Planta altura natural: Alta/ Media; Tallo principal: Longitud del entrenudo: Medio / Corto; Tallo principal Grosor: Medio / Medio; Semilla: Color del tegumento: Marron gris/ Marron amarillento; Semilla: Veteado: Fuerte / Fuerte.

Fecha de verificación de estabilidad: 28/02/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 10/07/2023 N° 52185/23 v. 10/07/2023

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 31 de mayo de 2023:

RSG N° 389/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 7-E, 8-E y 20-E/2023 AD POSA; 112-E/2023 DI ABSA: UN (1) vehículo tipo automotor, marca Volkswagen Pick Up Cabina Doble Saveiro Cross 1,6 GP, año de fabricación 2015, y placa argentina PLT783, chasis N° 9BWJL45U9GP019961 y motor N° CWS008429; UN (1) vehículo tipo automotor, marca Renault Furgon Kangoo Confort 1,6, año de fabricación 2013, placa argentina MEB844, chasis N° 8A1FC1315DL580914 y motor N° K4MJ730Q110045; UN (1) vehículo tipo sedan, marca Peugeot 408 Feline 2.0N, año de fabricación , dominio argentino KVG473, chasis N° 8AD4DRFJCCG0699174 y motor N° 10XN100112510; y CUARENTA (40) autobuses incompletos para ensamblar. Expedientes: Actas MARE 001: 573 y 954/2013. Acta GSM 046: 2217/2020. Acta LOTE 046: 2024/2019. Denuncia Nacional 046 N° 134-1/2015.

RSG N° 390/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, los bienes comprendidos en la Disposición N° 11-E/2023 AD TUCU: SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS (69.902) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado, ropa interior, ropa blanca, entre otros). Expedientes: Actas GSM 074: 1149, 1154, 1156, 1157, 1159, 1161, 1162, 1164, 1221, 1223, 1228, 1242, 1358 al 1362, 1575 al 1583, 1585 al 1588, 1593, 1599, 1603 al 1606, 1608, 1612, 1613, 1616, 1618, 1620, 1621, 1623 al 1627, 1631 al 1634, 1644, 1645, 1663, 1664, 1665, 1667 al 1672, 1674, 1675, 1703, 1704, 1707, 1708, 1717, 1718, 1723, 1727, 1734, 1735, 1736, 1737, 1750, 1858, 1863, 1891, 1910, 1920 al 1938, 1940, 2055, 2056, 2060, 2062 y 2063/2023.

RSG N° 391/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 238-E/2022 y 74-E/2023 AD CORD; 82-E/2023 AD GDEH; y 552-E/2022 DI ABSA: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN (1.671) artículos de primera necesidad (calzado, indumentaria, ropa interior, entre otros); CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (497) bolsas plásticas con cierres; DOSCIENTAS (200) placas de luces led para luminarias públicas; DIECISIETE MIL NOVECIENTOS (17.900) kilogramos de caños de hierro para soporte de luminarias. Expedientes: Acta MARE 001: 13140/2006. Actas GSM 017: 33/2020 y 36/2022. Actuaciones SIGEA: 17577-41-2017, 18778-2-2019 y 18995-11-2018.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 10/07/2023 N° 52392/23 v. 10/07/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-309-APN-SSN#MEC Fecha: 06/07/2023

Visto el EX-2022-92265198-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la

actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a SOUTH BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71769296-5).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/07/2023 N° 52191/23 v. 10/07/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-308-APN-SSN#MEC Fecha: 06/07/2023

Visto el EX-2022-120159257-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a ASC SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71773008-5).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/07/2023 N° 52192/23 v. 10/07/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 898/2023

RESOL-2023-898-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2020-34212953-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/26 de la RE 2020-34212871-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la firma METALSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Vicente López - por la parte sindical conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y ratificado asimismo por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - entidad central - en la RE-2022-112277266-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que asimismo corresponde hacer saber a las partes respecto a lo acordado en el artículo séptimo del acuerdo de autos, que deberán ajustar su redacción a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/26 de la RE 2020-34212871-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34212953-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre firma METALSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA , Seccional Vicente López - por la parte sindical conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y ratificado asimismo por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – entidad central – en la RE-2022-112277266-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo obrante en las páginas 2/26 de la RE 2020-34212871-APN-DGDMT#MPYT de autos

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-**Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52088/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 896/2023  
RESOL-2023-896-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2020-68149481- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prorrogas y el Decreto N° 876/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-37740882-APN-DGD#MT del EX-2021-37741002- -APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el principal, obra el acuerdo celebrado entre la firma AMOROSO GINA ANTONIETA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, ratificado por las mismas mediante el RE-2021-37874747-APN-DGD#MT del EX-2021-37874792-

-APN-DGD#MT, y mediante el PD-2022-15467821-APN-DGD#MT del EX-2022-15474044- -APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el principal.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-68151670-APN-ATMP#MT del principal.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma AMOROSO GINA ANTONIETA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-37740882-APN-DGD#MT del EX-2021-37741002- -APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-68149481- -APN-ATMP#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en la página 3 del IF-2020-68151670-APN-ATMP#MT del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.-Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52093/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 889/2023**

**RESOL-2023-889-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2020-33598513- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prorrogas y el Decreto N° 876/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del IF-2020-33599122-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-33598513- -APN-ATMP#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma PILEGGI SANTIAGO RUBEN, ratificado por la parte empleadora en el RE-2022-103343076-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el RE-2022-48830025-APN-DGD#MT, ambos documentos incorporados al principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 9 del IF-2020-33599122-APN-ATMP#MPYT del expediente principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines de ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Qué asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma PILEGGI SANTIAGO RUBEN, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/5 del IF-2020-33599122-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-33598513-APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 9 del IF-2020-33599122-APN-ATMP#MPYT del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 904/2023  
RESOL-2023-904-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2022-15621303- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma la firma CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en las páginas 1/6 del IF-2022-62808510-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante la página 8 del IF-2022-62808510-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-53229216-APN-DNRYRT#MT de autos y solicitan su homologación.

Que en el referido texto, las partes convienen suspensiones del personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 7 del IF-2022-62808510-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/6 del IF-2022-62808510-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15621303- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/7 del IF-2022-62808510-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15621303- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52101/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 895/2023**

**RESOL-2023-895-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2021-02830796- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-02830200-APN-DGD#M de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CLEANER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por la parte sindical, ratificado por las mismas en el IF-2022-34971407-APN-DNRYRT y en el RE-2022-36273101-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en página 3 del RE-2021-02830200-APN-DGD#M del principal.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CLEANER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-02830200-APN-DGD#M del EX-2021-02830796- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos obrantes en páginas 1/2 del RE-2021-02830200-APN-DGD#M del EX-2021-02830796- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado del personal afectado según consta en la página 3 del RE-2021-02830200-APN-DGD#M del EX-2021-02830796- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.-Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52112/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 268/2023**  
**DI-2023-268-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el EX-2019-102500371-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 32/91 de la CD-2019-103382654-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (APEL), por la parte sindical y el PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente resultará de aplicación a las personas físicas que en virtud de un acto administrativo emanado de la autoridad competente presten servicios remunerados por el Poder Legislativo de la Provincia de Chubut, como así también a cualquier otro organismo a crearse con posterioridad al dictado del presente Convenio y que dependa presupuestariamente del Poder Legislativo.

Que el mismo será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Chubut.

Que en torno a la contribución empresaria estipulada en la cláusula 130, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación con lo establecido en la cláusula 80, las partes deberán tener presente lo dispuesto en la Ley N° 24.557 y sus normas complementarias.

Que respecto a lo estipulado en la cláusula 131, se deja indicado que la operatividad de la contribución solidaria pactada queda estrictamente circunscripta a la vigencia prevista para el Convenio.

Que respecto a lo estipulado en torno a la tipificación de justa causa de sanciones, se hace saber que la homologación del presente no obsta a las partes de ocurrir por la vía judicial competente en caso de suscitarse eventuales conflictos de derechos.

Que finalmente y en torno a lo establecido en las disposiciones del plexo convencional traído a estudio, se deja aclarado que el presente se homologa como Convenio marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido se deja indicado que el mismo queda circunscripto a los alcances de la personería gremial del sindicato firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2023-364-APN-JGM.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (APEL), por la parte sindical y el PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, por la parte empleadora, que luce en las páginas 32/91 de la CD-2019-103382654-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102500371-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Ferrara

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52113/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 899/2023  
RESOL-2023-899-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2021-22108143-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), celebran un acuerdo directo que surge agregado en las páginas 1/2 del RE-2021-22107965-APN-DGD#MT del EX-2021-22108143-APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones del personal que fueran pactadas oportunamente para los meses de abril y mayo de 2020 en el EX-2020-31262146-APN-DGDMT#MPYT y prorrogadas

posteriormente a través de los acuerdos a los que hacen referencia las partes en el texto de marras, en los mismos términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que el plazo de vigencia de la presente prórroga regirá entre el 1° de Febrero al 30 de Abril de 2021, pactando las mismas condiciones que las previstas anteriormente.

Que a través del RE-2021-91413090-APN-DGD#MT del EX-2021-91413427-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el Expediente principal, el sector empresario acompaña el listado de personal afectado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que con respecto a los trabajadores fuera de convenio, deberán celebrarse acuerdos individuales con dichos trabajadores y tramitarlos ante el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) o bien, ante la Autoridad Administrativa provincial competente.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo directo celebrado entre la firma CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-22107965-APN-DGD#MT del EX-2021-22108143-APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/2 del RE-2021-

22107965-APN-DGD#MT del EX-2021-22108143-APN-DGD#MT y en el RE-2021-91413090-APN-DGD#MT del EX-2021-91413427-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el Expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52114/23 v. 10/07/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 901/2023

RESOL-2023-901-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2021-106172588- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prórrogas y el Decreto N° 876/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del RE-2021-106172463-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre la firma TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Vicente Lopez, por la parte sindical, el cual es ratificado por la entidad central mediante el RE-2022-53961707-APN-DGD#MT y por la representación empleadora mediante el RE-2022-55806945-APN-DTD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 7/9 del RE-2021-106172463-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes, que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, y sus modificatorias.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la firma TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Vicente Lopez, por la parte gremial, obrante en las páginas 3/6 del RE-2021-106172463-APN-DGD#MT del EX-2021-106172588- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación de la entidad central obrante en el RE-2022-53961707-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 7/9 del RE-2021-106172463-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 903/2023****RESOL-2023-903-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2022-15616915- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/7 del IF-2022-62835369-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT NRO. 30-70791772-1, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, ratificado por las partes en los IF-2022-54363847-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-62835369-APN-DNRYRT#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2022-15616854-APN-DGD#MT de autos.

Que, a su vez, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de autos, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT NRO. 30-70791772-1, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en las páginas 2/7 del IF-2022-62835369-APN-DNRYRT#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el RE-2022-15616854-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52117/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 902/2023**

**RESOL-2023-902-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2021-09489724- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-09489673-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-09489724- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre el COLEGIO DE ABOGADOS DE MORON, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-09489690-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-109531819-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2021-09489673-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el COLEGIO DE ABOGADOS DE MORON, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-09489673-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-09489724- -APN-DGDYD#JGM, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1/3 del RE-2021-09489673-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-09489724- -APN-DGDYD#JGM conjuntamente con el listado de personal obrante a página 4 del RE-2021-09489673-APN-DGDYD#JGM de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52118/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 887/2023**

**RESOL-2023-887-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2020-76692954- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-76693145-APN-DGD#MT del EX-2020-76692954- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa TOOT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-04700778-APN-DGD#MT y en el RE-2022-131335415-APN-DGD#MT del mismo expediente.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-76693145-APN-DGD#MT del EX-2020-76692954- -APN-DGD#MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TOOT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-76693145-APN-DGD#MT del EX-2020-76692954- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-76693145-APN-DGD#MT del EX-2020-76692954- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 51927/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 888/2023  
RESOL-2023-888-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2020-30345592- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley

24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorias, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prorrogas y el Decreto N° 876/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa LENIZ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante el RE-2020-42916239-APN-DTD#JGM y RE-2020-30340383-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el IF-2022-20095960-APN-DNRYRT#MT de autos, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del RE-2020-30340383-APN-DGDMT#MPYT expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APNMT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa LENIZ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la conformidad del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-42916239-APN-DTD#JGM y el RE-2020-30340383-APN-DGDMT#MPYT, y el IF-2022-20095960-APN-DNRYRT#MT, respectivamente, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 2 del RE-2020-30340383-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 51929/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 900/2023**

**RESOL-2023-900-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2021-50921912-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 19/22 RE-2021-50921756-APN-DGD#MT del EX-2021-50921912- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por las mismas en páginas 1/2 RE-2021-50921756-APN-DGD#MT del EX-2021-50921912- -APN-DGD#MT y RE-2021-114823266-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-4823898-APN-DGD#MT vinculado al principal.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo

y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en página 23 RE-2021-50921756-APN-DGD#MT del EX-2021-50921912- -APN-DGD#MT.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en páginas 19/22 RE-2021-50921756-APN-DGD#MT del EX-2021-50921912- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en páginas 19/22 y 23 RE-2021-50921756-APN-DGD#MT del EX-2021-50921912- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 51932/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 905/2023**

**RESOL-2023-905-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2022-82043452- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BLUE GUARDIAN S.A. CUIT N° 30-71475598- 2, mediante el RE-2020-31185321-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el RE-2020-37504362-APN-DGDYD#JGM la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del RE-2020-31185321-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y se acompaña las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APNMT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa BLUE GUARDIAN S.A. CUIT N° 30-71475598- 2 y la conformidad prestada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) por la parte sindical, obrantes en los RE-2020-31185321-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-37504362-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta que incluye la nómina de personal afectado y conformidad obrantes en los RE-2020-31185321-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-37504362-APN-DGDYD#JGM de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52105/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 890/2023  
RESOL-2023-890-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2021-67688330-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley

N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/4 del IF-2021-67688876-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa SHOES AND BAGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-45044010-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del IF-2021-67688876-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SHOES AND BAGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 3/4 del IF-2021-67688876-APN-DGD#MT del EX-2021-67688330-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 3/5 del IF-2021-67688876-APN-DGD#MT del EX-2021-67688330-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52106/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 892/2023**

**RESOL-2023-892-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2020-72847613- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-72847570-APNDGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes conforme RE-2022-53905659-APN-DGD#MT y RE-2022-57761704-APN-DTD#JGM donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones del personal que hubieren acordado mediante el EX-2020-29231430- -APN-DGD#MT#MPYT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 2/4 del RE-2022-53905659-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre LA MEDITERRANEA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en el RE-2020-72847570-APNDGD#MT del EX-2020-72847613- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en el RE-2020-72847570-APNDGD#MT y páginas 2/4 del RE-2022-53905659-APN-DGD#MT del EX-2020-72847613- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 891/2023****RESOL-2023-891-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2020-59636879- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la RE-2020-59636594-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Campana, por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, ratificado a su vez por la entidad empresaria en la RE-2022-35040329-APN-DGD#MT y por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad central, en RE-2020-59665402-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 4/5 del RE-2020-59636594-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la RE-2020-59636594-APN-DGD#MT del EX-2020-59636879- -APN-DGD#MT conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, celebrado entre la empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA , Seccional Campana, por la parte sindical, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA , entidad central, en RE-2022-32155537-APN-DGD#MT de autos , en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en las páginas 1/3 y 4/5 del RE-2020-59636594-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.-Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52108/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 893/2023**

**RESOL-2023-893-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2021-106170694- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prorrogas y el Decreto N° 876/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del RE-2021-106170570-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre la firma TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA., por la parte sindical, el cual es ratificado por la entidad gremial mediante el RE-2022-28346034-APN-DGD#MT y por la representación empleadora mediante el RE-2022-55803912-APN-DTD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 7 del RE-2021-106170570-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes, que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, y sus modificatorias.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la firma TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrante en las páginas 3/6 del RE-2021-106170570-APN-DGD#MT del EX-2021-106170694- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 3/7 del RE-2021-106170570-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52109/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 894/2023**  
**RESOL-2023-894-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2020-31775940- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prorrogas y el Decreto N° 876/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BENIGNI RUBEN, mediante la presentación obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-31775269-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el IF-2021-114141778-APN-DNRYRT#MT de autos, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-31775418-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31775940- -APN-DGDMT#MPYT.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APNMT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa BENIGNI RUBEN y la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-31775269-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2021-114141778-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-31775940- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el IF-2020-31775418-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52110/23 v. 10/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 897/2023**

**RESOL-2023-897-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el EX-2021-33401645- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de

2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CATENARO AUTOMOTORES SA mediante las páginas 1/3 del IF-2021-33401629-APN-DGD#MTde los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en archivo RE-2022-105641225-APN-DGD#MTde autos el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2021-33401629-APN-DGD#MTdel expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa CATENARO AUTOMOTORES SA y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA por la parte sindical,

obrantes en las páginas 1/3 del IF-2021-33401629-APN-DGD#MT y en el archivo RE-2022-105641225-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2021-33401629-APN-DGD#MTy en el archivo RE-2022-105641225-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2023 N° 52111/23 v. 10/07/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo  
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)  
5218-8400**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto José GARCIA (Documento Nacional de Identidad 13.878.004), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.244/15, Sumario N° 7595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/07/2023 N° 50910/23 v. 11/07/2023

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Miguel Ángel ROSALES (D.N.I. N° 26.153.201) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/142/23, Sumario N° 7973, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/07/2023 N° 50912/23 v. 11/07/2023

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

##### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-211-2016	054-23	CRUZ GUERRERO LIDIO	DNI 92.270.075	\$3306,22	NO	ART.977	CONDENA
14997-404-2016	053-23	LEIVA SILVA RODRIGO ALEJANDRO	RUN 10762454-6	\$17780,64	NO	ART.962	CONDENA
14997-404-2016	053-23	TTES KILNQUER Y CIA LTDA	RUT 76173664-7	\$17780,64	NO	ART.962	CONDENA
17600-11-2022	024-23	SOSA AGUSTIN	DNI 32900554	\$344.404,91	NO	ART.922	CONDENA
17600-13-2022	042-23	SEGOVIA SANCHEZ PATRICIO DAVID	RUT 1555817984	\$1.362.531,14	NO	ART.962	CONDENA

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17600-13-2022	042-23	ACEVEDO GOMEZ RENE ALBERTO	RUN 10894311-4	\$1.362.531,14	NO	ART.962	CONDENA
17600-13-2022	042-23	GUERRERO SOTO RAFAEL	RUN 21145251-K	\$1.362.531,14	NO	ART.962	CONDENA
17599-30-2022	044-23	TTE JUAN CARLOS MESSINA EIRL	RUT 76136291-7	\$405.103,41	NO	ART.962	CONDENA
17599-30-2022	044-23	UBACH WALTER SERGIO	DNI 18277446	\$405.103,41	NO	ART.962	CONDENA
12779-194-2022	052-23	CONCHA VICTOR ADRIAN	DNI 30806091	\$43462,32	\$92666,01	ART.977	CONDENA
12779-70-2023	033-23	SEGUNDO SOTO	DNI 20434306	\$77869,87	NO	ART.962	ARCH. IG N°2/23 DGA
12779-246-2018	018-20	SOTO SOTO JOSE ADALIO	DNI 92638463	\$8050	\$8050	ART.977	ARCH. PROVISORIO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. – Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2023 N° 51840/23 v. 11/07/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía ( arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-69-2023	CUMI SA	CUIT 30-70932533-3	\$495.958,69	NO	ART.962	CORRER VISTA
12779-69-2023	AVAVAY JESUS	DNI 24.465.445	\$495.958,69	NO	ART.962	CORRER VISTA

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. – Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2023 N° 51842/23 v. 11/07/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, MATRICULA N°24.260, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y CONSTRUCCION EMETELE LIMITADA; MATRICULA N° 46.575, COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA COMERCIANTES “ LA SALADITA SALTEÑA” LIMITADA; MATRICULA N°24.820, ARCOMEX COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, COMERCIALIZACION, TRANSPORTE, EXPORTACION, IMPORTACION, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA.; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA MARTRICULA N° 34871; ASOCIACION MUTUAL KUENKA, MATRICULA SF N° 1597; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES EN LUCHA LIMITADA, MAT. N° 25.770, QUE EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO, HA ORDENADO LA INSTRUCCIÓN DE ACTUACIONES SUMARIALES, LAS QUE TRAMITAN POR RESOLUCION N° 3098/08. TAMBIEN QUE EL SUSCRITO HA SIDO DESIGNADO COMO INSTRUCTOR SUMARIANTE. ASIMISMO SE LE ENTERA QUE DEACUERDO A LAS NORMAS

EN VIGOR, FIJASE EL PLAZO DE DIEZ (10), CON MAS LOS AMPLIATORIOS EN RAZON DE LA DISTANCIA PARA QUE LAS SUMARIADAS PRESENTEN DESCARGO Y PFREZCAN LA PRUEBA QUE HAGA A SU DERECHO ART. 1º INC. F, APARTADOS 1 Y 2 DE LA. O. 1991).

QUEDA NOTIFICADO.

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/07/2023 N° 51410/23 v. 10/07/2023

## MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de notificar a la presunta infractora, por el presente se cita al Representante Legal de la firma SUMINISTROS Y EQUIPAMIENTOS MÉDICOS S.R.L. (CUIT N° 30-71147543-1), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del EX-2019-19841746-APN-DNHFYSF#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 7° de la Resolución N° 255/94, en que habría incurrido la parte sumariada bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR. FABIAN BASILICO.

Fabián Ariel Basílico, Director Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 07/07/2023 N° 52087/23 v. 10/07/2023

## MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Sergio Damián Guglieri DNI 13.417.610 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2021- 32358914-APN-DD#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolucion Ministerial N° 404/08 y 1378/20 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía” FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR. FABIAN BASILICO.

Fabián Ariel Basílico, Director Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 07/07/2023 N° 52089/23 v. 10/07/2023

## INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS “MADRES DE PLAZA DE MAYO”

De conformidad con lo dispuesto en la RES 2023-123-APN-IUNDDHH-MJ, se informa que se ha dispuesto la convocatoria a concurso para proveer seis cargos de Profesor/a Regular Titular y Asociado/a -con dedicación simple- del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, en la carrera de Abogacía. Las asignaturas son: 1. Introducción al Derecho y Orígenes del Pensamiento; 2. Derecho Penal Parte General; 3. Derecho Administrativo; 4. Prácticas PreProfesionales; 5. Derecho Civil Parte General y 6. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Los/as interesados/as en concursar, deberán inscribirse entre el 10 y el 14 de julio de 2023, en el horario de 15 a 17 hs., en la Mesa de Entradas del IUNMA, sita en la sede de la calle Defensa N°117, C.A.B.A.; cumplimentando los requisitos específicamente contemplados en la convocatoria y en el Reglamento para Concursos para Cargos Docentes Ordinarios de Profesores/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as, aprobado por RESOL-2023-1-APNIUNDDHH- MJ.

e. 06/07/2023 N° 51314/23 v. 10/07/2023

# RENOVAMOS LA WEB DEL BOLETÍN



La nueva versión de la página ha sido diseñada con una interfaz intuitiva y optimizada que permite acceder de forma rápida y directa a las diferentes funcionalidades.



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina